



CORPORACION MUNICIPAL

SAN PEDRO DE ZACAPA, SANTA BARBARA

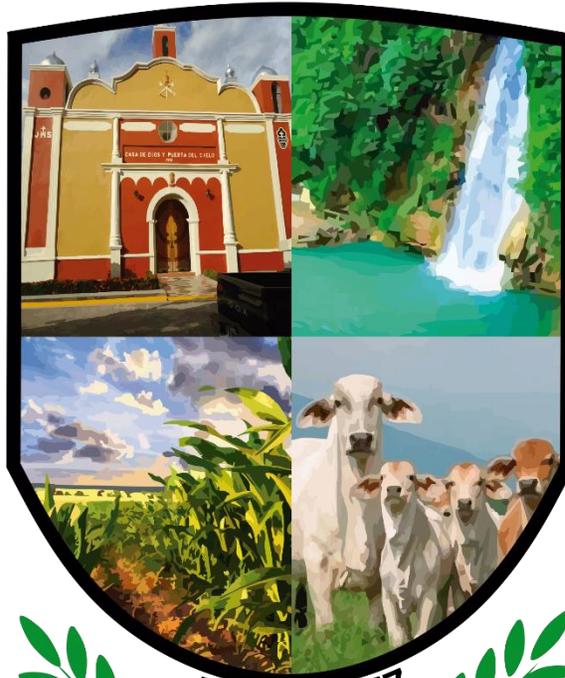
MUNICIPALIDAD

SAN PEDRO ZACAPA, S.B.

DIOS



TRABAJO



UNIDAD



HONRADEZ

PLAN DE ARBITRIOS.

PERIODO FISCAL 2023

APROBADO EL 12 DE ENERO DE 2023



ÍNDICE

TITULO I	3
NORMAS GENERALES	3
TITULO II	4
IMPUESTOS MUNICIPALES	4
TITULO III.....	43
TASAS MUNICIPALES.....	43
TITULO IV	59
CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS	59
TITULO V	60
DEL PAGO	60
TITULO VI	57
SANCIONES Y MULTAS	61
TITULO VII	69
PROHIBICIONES.....	69
TITULO VIII.....	72
CONTROL Y FISCALIZACIÓN.....	72
TITULO IX	73
DISPOSICIONES FINALES.....	73
GLOSARIO	76



PLAN DE ARBITRIOS

LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE ZACAPA, DEPARTAMENTO DE SANTA BARBARA

CONSIDERANDO: Que los municipios son entes autónomos entre cuyos postulados se encuentra la facultad para recaudar sus propios recursos e invertirlos en beneficio del Municipio, con atención especial en preservar el medio ambiente.

CONSIDERANDO: Que la Corporación Municipal, es el órgano deliberativo de la Municipalidad electa por el pueblo y máxima autoridad dentro del término municipal en consecuencia le corresponde entre otras la facultad de aprobar anualmente el Plan de Arbitrios de conformidad con la Ley.

POR TANTO: En uso de las facultades de que esta investida y en aplicación del artículo 12, 12-A numeral 3, artículo 25, numeral 1 y 7 de la Ley de Municipalidades vigente y la Reforma según Decreto Legislativo No. 143-2009,

ACUERDA:

Aprobar el presente Plan de Arbitrios que regirá el ejercicio fiscal del año 2023

Según acta ordinaria No. 23 de fecha 12 de enero del año 2023

TITULO I

NORMAS GENERALES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo No.1: El presente Plan de Arbitrios es una Ley Local o el instrumento básico de ineludible aplicación, donde anualmente se establecen los tributos municipales, incluyendo impuestos, tasas, contribuciones por mejoras, así como las sanciones y multas aplicables a los contribuyentes en casos de mora y los procedimientos relativos al sistema tributario; el cual es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos y transeúntes de un municipio. A la vez el este Plan de Arbitrios es un instrumento de control tributario del cual los ciudadanos que de una u otra forma intervienen en la vida del municipio deben de estar informados.

Artículo No. 2: Los recursos financieros de La Municipalidad de San Pedro de Zacapa Departamento de Santa Bárbara están constituidos por dos tipos de recursos los cuales son:

- Ordinarios
- Extraordinarios.



Artículo No. 3: De conformidad al artículo 75 de La Ley de Municipalidades tienen carácter de impuestos municipales los siguientes:

1. Impuesto de Bienes Inmuebles
2. Impuesto Personal (o Vecinal)
3. Impuesto de Industrias, Comercios y Servicios
4. Impuesto de Extracción o Explotación de recursos
5. Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones (Legislativo 55-1012, del 13 de marzo 2012 y publicado el 22 de mayo del 2012.

Artículo No. 4: Corresponde a la Corporación Municipal, la creación, reformas o derogaciones de los gravámenes, tasas o servicios municipales. Los impuestos son decretados por el Congreso Nacional de la República (art. 74 de la Ley de Municipalidades) y es este poder del estado el que puede Derogar, Modificar y/o crear estos Impuestos.

TITULO II

IMPUESTOS MUNICIPALES

CAPITULO I

DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo No. 5: El Impuesto sobre Bienes Inmuebles se pagará anualmente, aplicando una tarifa de hasta L. 3.00 por millar, tratándose de Bienes Inmuebles Urbanos y hasta de L. 2.50 por millar, en caso de Inmuebles Rurales.

(Artículo 76 de la Ley de Municipalidades según reforma por Decreto 124-95 y la sección 1era. del Reglamento de la Ley de Municipalidades desde el artículo 77 al 92)

La tarifa aplicable la fijara la Corporación Municipal, pero en ningún caso los aumentos serán mayores a L. 0.50 por millar, en relación a la tarifa vigente. La cantidad a pagar se calculará de acuerdo a su valor declarado.

El Valor Catastral podrá ser ajustado en los años terminados en (0) cero y en (5) cinco, siguiendo los criterios siguientes:

- a. Uso del suelo.
- b. Valor del mercado.
- c. Ubicación.
- d. Mejoras



Por lo anterior y en base a las disposiciones reglamentarias y legales la Corporación Municipal acuerda aplicar para el año 2023 las siguientes tarifas:

a.- Bienes Inmuebles Urbanos L 3.00 por millar.

TABLAS DE COSTOS UNITARIOS POR TIPOLOGÍA CONSTRUCTIVA

TIPOLOGÍA CONSTRUCTIVA

USO: RESIDENCIAL UNA FAMILIA (1)

TABLA DE COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO

CLASE / SUB CLASE	UNO (1-1)	DOS (1-2)	TRES (1-3)	CUATRO (1-4)
10	269.10	399.82	697.74	166.43
15	278.46	426.92	758.57	182.59
20	287.83	454.02	819.40	198.74
25	303.97	484.31	844.85	258.73
30	320.12	514.59	870.31	318.71
35	341.99	543.87	901.82	355.19
40	363.86	573.14	933.33	391.66
45	395.35	597.65	1,060.69	426.79
50	426.84	622.16	1,188.06	461.91
55		705.39	1,198.39	
60		788.63	1,208.72	
65		791.78	1,219.06	
70		794.94	1,229.39	
75		798.10		
80		801.26		



USO: COMERCIAL (2)

TABLA DE COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO

SUB		UNO (2-1)	DOS (2-2)	TRES (2-3)	CUATRO (2-4)	SEIS (2-6)
CLASE	CLASE					
	10	120.89	249.07	343.01	86.70	129.74
15		176.57	265.84	378.55	109.46	212.02
	20	232.25	282.62	414.08	132.21	294.30
25		270.83	312.67	431.77	144.60	306.77
	30	309.40	342.72	449.47	156.99	319.23
35			389.04	464.98	189.56	
	40		435.37	480.50	222.12	

USO: OFICINAS (3)

TABLA DE COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO

SUB	CLASE	DOS (3-2)	TRES (3-3)	SEIS (3-6)
	10	141.94	251.59	233.91
15		181.25	279.21	254.05
	20	220.57	306.83	274.19
25		265.27	348.88	304.50
	30	309.96	390.93	334.81
35		382.70	455.70	
	40	455.44	520.47	



USO: BODEGAS / INDUSTRIAL (4)

TABLA DE COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO

SUB CLASE	CLASE	DOS (4-2)	TRES (4-3)	CINCO (4-5)
	10	95.567	216.70	95.58
15		135.20	246.62	100.30
	20	174.84	276.54	105.01
25		181.18		163.95
	30	187.53		222.88

USO: FÁBRICAS (5)

TABLA DE COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO

SUB		DOS (5-2)	TRES (5-3)	CINCO (5-5)
CLASE	CLASE			
	10	110.34	206.19	127.74
15		155.42	249.44	177.26
	20	200.49	292.70	226.77
25		229.07		262.66
	30	257.66		298.55



USO: RESIDENCIAL DOS FAMILIAS (6)
TABLA DE COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO

SUB		UNO (6-1)	DOS (6-2)	TRES (6-3)
CLASE	CLASE			
	10	152.82	176.53	373.97
15		196.4	241.92	396.49
	20	239.97	307.30	419.01
25		299.76	373.11	488.63
	30	359.55	438.91	558.24
35		389.85	493.68	
	40	420.14	548.45	
45		438.44	554.36	
	50	456.74	560.27	

TIPOLOGÍA CONSTRUCTIVA

USO: RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR / APARTAMENTOS Y CUARTERIAS (A -8)

TABLA DE COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO

SUB		UNO (A-1)	DOS (A-2)	TRES (A-3)
CLASE	CLASE			
	10	127.37	196.02	358.42
15		177.35	239.64	381.11
	20	227.33	283.25	403.80
25			299.05	478.77
	30		314.86	553.74



35			383.39	
	40		451.93	

**DETALLES ADICIONALES
SAN PEDRO DE ZACAPA, SANTA BÁRBARA
DETALLE ADICIONAL**

ENCHAPES (1)

CÓDIGO	MATERIALES	COSTOS POR METRO CUADRADO		
		INFERIOR (1)	REGULAR (2)	SUPERIOR (3)
1	AZULEJO	***	42.285	49.50
2	CERÁMICA	62.489	74.069	79.40
3	PIEDRA CANTERA	***	87.796	***
4	FACHALETA	***	39.697	***
5	MADERA MACHIMBRE	***	***	74.90
6	PLAYWOOD DE PINO	***	36.00	***
7	MARMOL	***	***	81.10
8	PLYWOOD DE COLOR	***	***	65.37

CERCOS – MURO (2)

CÓDIGO	MATERIALES	COSTOS POR METRO CUADRADO		
		INFERIOR (1)	REGULAR (2)	SUPERIOR (3)
1	ADOBE	50.6	74.1	92.9
2	LADRILLO RAFÓN	63.8	106.3	156.0



3	BLOQUE DE CONCRETO	103.9	154.3	188.6
4	MALLA CICLÓN	22.2	69.96	***
5	LADRILLO RAFÓN Y VERJA	172.1	171.6	219.1

PORCHES (3)

CLASE	TECHO	PISO	BARANDA	CIELO RASO	FRACCIÓN % CBU
1	NO	SI	SI	NO	0.20 - 0.25
2	SI	SI	NO	NO	0.25 - 0.40
3	SI	SI	NO	SI	0.40 - 0.60
4	SI	SI	SI	SI	0.60 - 0.66
AL VOLADIZO					0.666

Fracciones de Costos Básico Unitario de Edificaciones según porcentajes de depreciación, a ser aplicadas para el cálculo de los Porches y Garajes.

P/1		P/2		P/3		P/4	
% BUENO	F.C.B.U.						
20 – 27	0.20	20 – 22	0.25	20 – 21	0.33	20 – 22	0.50
28 – 43	0.21	23 – 27	0.26	22 – 24	0.34	23 – 27	0.51
44 – 59	0.22	28 – 33	0.27	25 – 27	0.35	28 – 32	0.52
60 – 75	0.23	34 – 38	0.28	28 – 30	0.36	33 – 37	0.53
76 – 91	0.24	39 – 43	0.29	31 – 33	0.37	38 – 42	0.54
92 – 99	0.25	44 – 48	0.30	34 – 36	0.38	43 – 47	0.55
		49 – 54	0.31	37 – 39	0.39	48 – 52	0.56
		55 – 59	0.32	40 – 41	0.40	53 – 57	0.57
		60 – 64	0.33	42 – 44	0.41	58 – 61	0.58



		65 – 70	0.34	45 – 47	0.42	62 – 66	0.59
		71 – 75	0.35	48 – 50	0.43	67 – 71	0.60
		76 – 80	0.36	51 – 53	0.44	72 – 76	0.61
		81 – 85	0.37	54 – 56	0.45	77 – 81	0.62
		86 – 91	0.38	57 – 59	0.46	82 – 86	0.63
		92 – 96	0.39	60 – 62	0.47	87 – 91	0.64
		97 – 99	0.40	63 – 65	0.48	92 – 96	0.65
				66 – 68	0.49	97 – 99	0.66
				69 – 71	0.50		
				72 – 74	0.51		
				75 – 77	0.52		
				78 – 79	0.53		
				80 – 82	0.54		
				83 – 85	0.55		
				86 – 88	0.56		
				89 – 91	0.57		
				92 – 94	0.58		
				95 – 97	0.59		
				98 – 99	0.60		

ESCALERAS (4)

CÓDIGO	MATERIALES	COSTOS POR ESCALÓN		
		INFERIOR (1)	REGULAR (2)	SUPERIOR (3)
1	HORMIGON REF. Y MOSAICO	***	***	229.28
2	HORMIGON REF. TALLADAS	***	192.90	***
3	MADERA	***	75.27	***
4	HIERRO	***	97.85	***

PAVIMENTOS (5)



CÓDIGO	MATERIALES	COSTOS POR METRO CUADRADO		
		INFERIOR (1)	REGULAR (2)	SUPERIOR (3)
1	MOSAICO LISO	***	74.28	***
2	CONCRETO	***	45.72	***
3	ADOQUÍN	***	53.34	***
4	ASFALTO	***	***	67.50

GARAJES (6)

CLASE	TECHO	PISO	CIELO RASO	FRACCION % CBU
1	SI	NO	NO	0.20 - 0.25
2	SI	SI	NO	0.25 - 0.40
3	SI	SI	SI	0.33 - 0.60

Nota: Solo para clasificación.

USO: MEZZANINE (7)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN					COSTO POR METRO CUADRADO
	COLUMNAS	PISO	BARANDA	PAREDES INTERIORES	CIELO RAZO	
1	HORMIGÓN REFORZADO	MOSAICO	HIERRO	-	-	266.73
2	HORMIGÓN REFORZADO	MOSAICO	BLOQUES	-	REPELLO	380.00



3	HORMIGÓN REFORZADO	L. TERRAZO	HIERRO	-	REPELLO FINO	401.16
4	HORMIGÓN REFORZADO	L. TERRAZO	-	ALUMINIO Y VIDRIO	AISLITE	482.43
5	MADERA	MADERA	MADERA	-	PLYWOOD DE PINO	186.74
6	TUBO GALVANIZADO	MADERA	-	MADERA MACHIMBRE	PLYWOOD DE PINO	178.61
7	TUBO GALVANIZADO	MADERA	-	PLYWOOD	PLYWOOD DE PINO	222.43

USO: ESTABLOS (8)
Clasificación Rural

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN						COSTO POR METRO CUADRADO
	ZAPATAS	SOLERAS	COLUMNAS	PISO	PAREDES EXTERIORES	TECHO	
1	-	-	MADERA	H. REF.	-	TEJA DE BARRO	37.76
2	-	-	MADERA	H. REF.	-	TEJA DE BARRO	81.18
3	-	-	HORM. REF.	H. REF.	-	TEJA DE BARRO	100.83
4	-	-	MADERA	H. REF.	LADRILLO RAFON Y TABLA	TEJA DE BARRO	130.17



5	-	-	HORM. REF.	H. REF.	LADRILLO RAFON Y TABLA	LAMINA DE ZINC	146.03
6	-	MADERA	TUBO GALV.	H. REF.	-	LAMINA DE ZINC	166.56
7	H. REF.	MADERA	HORM. REF.	H. REF.	LADRILLO RAFON	TEJA DE BARRO	250.58

USO: RANCHO DE TABACO (9)
Clasificación Rural

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN					COSTO POR METRO CUADRADO
	SOLERA SUPERIOR (CORONA)	COLUMNAS	PISO	PAREDES EXTERIORES	TECHO	
1	MADERA	MADERA	TIERRA	MADERA	LÁMINA DE ZINC	91.01
2	MADERA	CONCRETO	TIERRA	MADERA	LÁMINA DE ZINC	101.88
3	MADERA	MADERA	CEMENTO	MADERA	LÁMINA DE ZINC	149.72

USO: GALERAS PARA POLLOS (10)
Clasificación Rural

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN					COSTO POR METRO CUADRADO
	P AREDES	PISO	ELECTRICIDAD	AGUA	TECHO	
					TIPO	



10	ALAMBRE DE GALLINA Y MADERA	TIERRA	POCA	POCA	½ AGUA	LAMINA DE ZINC	278.64
20	ALAMBRE DE GALLINA Y MADERA	CONCRETO INFERIOR	SUFICIENTE	SUFICIENTE	2 AGUAS	LAMINA DE ZINC	276.87
30	ALAMBRE DE GALLINA Y MADERA	CONCRETO REGULAR	ABUNDANTE	ABUNDANTE	2 AGUAS	LAMINA DE ZINC	273.83
40	ALAMBRE DE GALLINA Y MADERA	CONCRETO REGULAR	ABUNDANTE	ABUNDANTE	2 AGUAS	LAMINA DE ZINC	295.75

10 = EN LAS PAREDES EL 70% ES ALAMBRE DE GALLINA 30% ES MADERA

20 = EN LAS PAREDES EL 60% ES ALAMBRE DE GALLINA 40% ES MADERA

30 = EN LAS PAREDES EL 50% ES ALAMBRE DE GALLINA 50% ES MADERA

40 = EN LAS PAREDES EL 30% ES ALAMBRE DE GALLINA 70% ES MADERA

VALORACIÓN DE LA TIERRA URBANA

El instrumento que se va utilizar para la valoración de la tierra urbana es el Mapa de valor de la tierra urbana.

b.- Bienes Inmuebles Rurales L 2.50 por millar.

Tabla de Costos Unitario de la tierra rustica



Clase	Caracterización por capacidad agrológica	Costos en Lempira	
		Manzana	Hectárea
I	Tierras de excelente calidad, casi planas, aptas para el cultivo intensivo de toda clase de cultivos sin ningún riesgo de erosión; se incluyen en esta clase de tierras las vegas de los ríos. Son suelos profundos y buena textura (sandía, granos básicos, hortalizas, pasto cultivado, tabaco, palma africana, rambután, plátano, coco, banano, etc.)	10,000.00	14,342.57
II	Tierras de muy buena calidad, con pendientes mínimas ligeramente susceptibles a la erosión que pueden ser cultivadas a través de métodos sencillos, suelos profundos y poca textura (fincas de café, piña, granos básicos, pasto cultivado, etc.)	8,000.00	11,474.06
III	La mayoría de estos suelos que son casi planos y lentamente permeables, requieren para su explotación trabajos adicionales de drenaje, por lo general no pueden ser utilizados para cultivos en rotación. No permiten la ejecución de labores agrícolas en épocas de siembra. Son suelos arcillosos y poco profundos (fábricas de ladrillo y teja, pasto natural, arroz, piscicultura, etc.)	6,800.00	9,752.95
IV	Tierras cultivables con limitaciones severas que restringen su uso. Para su cultivo se deben efectuar costosas actividades de conservación. Se recomienda para ser utilizados para cultivos en rotación. (Granos básicos, pasto natural, pinares, robledales y a veces café, etc.)	5,000.00	7,171.29
V	Aunque son casi planas las tierras de esta clase, limitan su uso al pastoreo, las actividades forestales y la vida silvestre.	4,500.00	6,454.16
VI	Tierras con bastantes limitaciones de uso en actividades agrícolas, solamente destinadas para pastos, la actividad forestal y la vida silvestre. (pasto y bosque sin definición de área de cada rubro se da según fertilidad y pendiente)	4,000.00	5,737.03
VII	Tierras con severas limitaciones, no aptas para las actividades agrícolas. Con alto riesgo para ser utilizadas en el establecimiento de	3,000.00	4,302.77



	pastizales por las fuertes pendientes que presentan, por consiguiente altamente susceptibles de erosión.		
VIII	A éstas tierras pertenecen las de afloramiento rocoso, entre las que se consideran las playas de los ríos, por lo que restringen su uso a las actividades recreativas: Caza, camping, etc.	2,000.00	2,868.51

Nota: Estos valores son el reflejo del 10% aprobado en la concertación de valores catastrales aplicables a los estudios, celebrado el día lunes 16 de noviembre del año 2015. Acta No. 45, folio No. 442 al 444.

Tablas de Costos Unitarios

TABLA DE COSTOS UNITARIOS DE CULTIVOS PERMANENTES						
MUNICIPIO: SAN PEDRO ZACAPA, SANTA BARBARA						
CÓDIGO	CULTIVO	IMAGEN	COSTO POR HECTÁREA	COSTO POR MANZANA	PLANTAS POR HAS	COSTO POR PLANTA
405	CACAO		L. 2,793.81	L. 1,947.91	817	L. 3.42
406	CAFÉ		L. 4,035.47	L. 2,813.63	5000	L. 0.81
424	PASTO		L. 1,501.91	L. 1,047.17	NA	NA

Artículo No. 6: El impuesto se cancelará en el mes de agosto de cada año, aplicándose en caso de mora, el pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2 %) anual calculado sobre saldos.

Artículo No. 7: La Municipalidad podrá actualizar los valores de los inmuebles en cualquier momento, en los siguientes casos:



- a. Cuando se transfieran inmuebles, a cualquier título, con valores superiores al registro en el departamento de catastro correspondiente.
- b. Cuando se incorporen mejoras a los inmuebles y que el valor de las mismas no se haya notificado a la municipalidad.
- c. Cuando los inmuebles garanticen operaciones comerciales o bancarias por un valor superior al registro en la municipalidad.

Artículo No. 8: Para los efectos del artículo anterior, los contribuyentes sujetos al pago de este impuesto, están obligados a presentar declaración jurada ante la oficina de catastro correspondiente, o al Alcalde cuando esta no exista, en los actos siguientes:

- a. Cuando incorporen mejoras a sus inmuebles de conformidad al permiso de construcción autorizado.
- b. Cuando transfieran el dominio a cualquier título del inmueble o inmuebles de su propiedad.
- c. En la adquisición de bienes inmuebles por herencia o donación.

Las declaraciones juradas deberán presentarse dentro de los treinta días siguientes de haberse finalizado las mejoras o de haberse transferido los bienes inmuebles.

El incumplimiento de estas disposiciones se sancionará de conformidad a lo establecido en el artículo 159 del Reglamento de la Ley de Municipalidades. Los contribuyentes sujetos al Impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada establecida en dicho reglamento, se le sancionará con una **multa del Diez por ciento (10%)** del impuesto a pagar, por el primer mes y **uno por ciento (1%) mensual a partir del segundo mes.**

Artículo No. 9: El periodo fiscal de este impuesto se inicia el primero de junio y termina el treinta y uno de mayo del siguiente año.

Artículo No. 10: Están exentos del pago de este impuesto, los siguientes inmuebles:

a. Los inmuebles destinados para habitación de su propietario, así:

1. Los primeros cien mil lempiras Lps 100,000.00 de su valor catastral registrado o declarado en los municipios de 300,001 habitantes en adelante.
2. Los primeros sesenta mil lempiras Lps. 60,000.00 de su valor catastral registrado o declarado en los municipios con 75,001 a 300,001 habitantes.
3. Los primeros veinte mil lempiras Lps. 20,000.00 de su valor catastral registrado o declarado en los municipios de hasta 75,000 habitantes.



b. Los Bienes Inmuebles propiedad del Estado, por consiguiente, todos los inmuebles pertenecientes a los tres Poderes del Estado: Legislativo, Ejecutivo y Judicial y las Instituciones Descentralizadas están exentas de este Impuesto. No están exentos estos inmuebles cuando estén en posesión de particulares bajo cualquier modalidad.

c. Los Templos destinados a cultos religiosos.

d. Los Centros de Educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia y previsión social y los pertenecientes a las organizaciones privadas de desarrollo, calificados en cada caso por la corporación municipal.

e. Los Centros de Exposiciones Industriales, Comerciales y Agropecuarias, pertenecientes a instituciones sin fines de lucro, calificados por la corporación municipal.

Artículo No. 11: Todas las Instituciones u Organizaciones no Gubernamentales (ONGs) serán calificadas por la municipalidad mediante una investigación que determine si son con o sin fines de lucro.

Artículo No. 12: El Impuesto sobre Bienes Inmuebles recae sobre los inmuebles, sin importar el cambio de propietario que sobre ellos se produzca, aun cuando se refiera a remates judiciales o extrajudiciales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 113 de la Ley de Municipalidades.

Artículo No. 13: El respectivo registrador de la propiedad (en caso que lo haya) permitirá a la oficina de catastro de la Municipalidad obtener información de todas las tradiciones de Bienes Inmuebles realizadas en cada Término Municipal.

Artículo No. 14: Los contribuyentes que paguen el impuesto sobre bienes inmuebles en los primeros cuatro (4) meses del año fiscal (de enero a abril), tendrán derecho a que la Municipalidad les conceda un descuento del diez por ciento (10%) del total del tributo a pagar.

Artículo No. 15: Se establece la tabla de valores catastrales que se determina por:

1. Uso del suelo
2. Valor actual del terreno o bien inmueble
3. Ubicación y mejoras.
4. Lo relativo al dominio pleno de conformidad al artículo 70 de la Ley de Municipalidades.



La venta de dominios plenos a personas solicitantes del municipio en el Área Urbana de la Cabecera Municipal de San Pedro Zacapa se cobrará así:

Acceso	Servicio Públicos	Topografía	Porcentaje del Valor Catastral
Calle Pavimentada o adoquinada de dos o más vías	Agua y Alcantarillado Sanitario	Plano	30%
Calle Pavimentada o adoquinada de una vía	Agua y Alcantarillado Sanitario	Inclinado	26%
Calle de tierra de dos o más vías	Agua y Alcantarillado Sanitario	Plano	22%
Calle de tierra de dos o más vías	Agua y Alcantarillado Sanitario	Inclinado	18%
Callejón	Agua y Alcantarillado Sanitario	Plano	15%
Callejón	Agua y Alcantarillado Sanitario	Inclinado	12%

En los terrenos rurales ubicados en sitios privados municipales y ejidales en las aldeas y Caseríos del municipio se cobrará así:

ALDEAS, CASERIOS, TERRENOS PRIVADOS MUNICIPALES EN ZACAPA Y LAS VEGAS

Rango en M2		Valor M2
0.01	2,000.00	15.00
2001.00	4,000.00	10.00
4001.00	6,972.24	5.00

En Terrenos Privados Municipales (Santa Cruz, Sompopero, Los Caliches) dentro del Municipio de San Pedro Zacapa de 1.00 manzana (6,972.25 Mts²) en adelante se cobrará Lps. 1,000.00 y en las Vegas, S.B Lps. 2,000.00 por manzana.

Aplicando el **10%** sobre el valor catastral aprobado por la Corporación Municipal que se deriva de multiplicar la cantidad de metros cuadrados que tenga el terreno por el valor de



metro cuadrado de la tabla antes descrita. En los terrenos cobrados por manzana no se aplica el 10%.

Para efectos del cobro de impuestos a gasolineras se tomará en cuenta realizar la valuación del inmueble de la siguiente manera.

EQUIPO Y ACCESORIOS				
DISPENSADORES Y/O SURTIDORES	DISPENSADORES N.º DE MANGUERAS			
	UNA	DOS	CUATRO	SEIS
	COSTO/UNIDAD/LPS.	31,200.00	68,160.00	112,320.00
TANQUES DE ACERO				
VOLUMENES GALONES				
	5,000	7,000	8,000	10,000
COSTO/UNIDAD/LPS.	86,400.00	103,680.00	118,490.00	148,110.00
TANQUES DE ACERO SUMERGIBLES				
VOLUMENES GALONES				
	5,000	7,000	8,000	10,000
COSTO/UNIDAD/LPS.	109,120.00	152,770.00	174,600.00	261,000.00
COMPRESORES				
COSTO/UNIDAD/LPS.	25,920.00			
DISPENSADORES Y/O SURTIDORES				
GATAS HIDRAULICAS				



	DOS	CUATRO	OCHO	DIEZ
COSTO/UNIDAD/LPS.	72,000.00	144,000.00	288,000.00	360,000.00

ELEMENTOS CONSTRUCTIVOS			
TIENDAS DE CONVENIENCIAS	CALIDADES Nº DE MANGUERAS		
	INFERIOR	REGULAR	SUPERIOR
COSTOS/METRO CUADRADO/LPS.	2,604.00	4,545.00	6,485.00
CONOPIAS	CALIDADES		
	INFERIOR	REGULAR	SUPERIOR
COSTOS/METRO CUADRADO/LPS.	2,516.00	2,970.00	3,255.00
PAVIMIENTOS HIDRAULICOS	CALIDADES		
	INFERIOR	REGULAR	SUPERIOR
COSTOS/METRO CUADRADO/LPS.	390.00	495.00	600.00
CISTERNAS	VOLUMENES METROS CUBICOS		
	15.00	25.00	30.00
COSTO/GALON/LPS.	6.65	5.45	5.10
JARDINES	CALIDADES		
	INFERIOR	REGULAR	SUPERIOR
COSTOS/METRO CUADRADO/LPS.	36.00	48.00	60.00



CAPITULO II DEL IMPUESTO PERSONAL

Artículo No. 16: El Impuesto Personal es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en un Término Municipal. (Artículo 77 de la Ley de Municipalidades según reforma por decreto 48-95, y la sección segunda del artículo 93 al 108 del Reglamento)

Para los efectos de este artículo se considera ingreso toda clase de sueldo, jornal, honorario, ganancia, dividendo, renta, intereses, producto o provecho, participación, rendimiento y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o en especie.

Artículo No. 17: Para el cómputo de este impuesto se aplicará la tarifa siguiente:

DE LEMPIRAS	HASTA LEMPIRAS	IMPUESTO POR MILLAR
L.1.00.0	L.5, 000.00	L.1.50
L.5, 001.00	L.10, 000.0.	L.2.00
L.10, 001.00	L.20, 000.00	L.2.50
L.20, 001.00	L.30, 000.00	L.3.00
L.30, 001.00	L.50, 000.00	L.3.50
L.50, 001.00	L.75, 000.00	L.3.75
L.75, 001.00	L.100, 000.00	L.4.00
L.100, 001.00	L.150, 000.00	L.5.00
L.150, 001.00	0 MÁS	L.5.25

El cálculo de este Impuesto se hará por detalle total de ingreso tomando en cuenta el valor resultante por cada una de las tarifas. El Impuesto total se calculará acumulando los valores de cada una de las tarifas dadas.

Se cobrará una tasa de **Lps.17.50. a personas de escasos recursos económicos** (labradores o personas que no tienen un salario fijo, sino que es variable y que no sobrepasa los Diez Miel Lempiras al año), también aquellas personas que necesitan la solvencia para hacer sus trámites en esta Municipalidad y que residen en otro Municipio o fuera del País.



Artículo No. 18: El Impuesto Personal se computará con base a las declaraciones juradas de los ingresos que hubieran obtenido los contribuyentes durante el año calendario anterior.

Dichas declaraciones juradas deberán ser presentadas entre los meses de enero y abril de cada año y cancelado el impuesto durante el mes de mayo. Los formularios para dichas declaraciones los proporcionara gratuitamente la Municipalidad.

Artículo No. 19: La obligación de presentar las declaraciones juradas por parte de los contribuyentes no se exime por el hecho de no haberse provisto de los formularios correspondientes. En este caso podrá hacerse la declaración de sus ingresos en papel común consignando toda la información requerida y hecha pública por la Municipalidad.

Artículo No. 20: La falta de presentación de la declaración se sancionará conforme lo establecido en el artículo 154 letra a) del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Artículo No. 21: Los patronos sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que tengan cinco o más empleados permanentes, están obligados a presentar el primer trimestre del año y en el formulario que suministrará la Alcaldía, una nómina de sus empleados, acompañada de las declaraciones juradas y del valor retenido por concepto de Impuesto Personal a cada uno de ellos.

Artículo No. 22: Las cantidades retenidas por los patronos deberán enterarse a la Municipalidad dentro del plazo de quince días después de haberse retenido.

Artículo No. 23: El patrono que sin causa justificada no retenga el impuesto respectivo a que este obligado el contribuyente, pagará una multa equivalente al veinticinco por ciento (25%) del impuesto retenido, (artículo 162 del Reglamento de la Ley de Municipalidades). Cuando el patrono sin ninguna justificación, no deposite las cantidades retenidas por concepto de impuesto y tasas, en los plazos legalmente establecidos, la Municipalidad les impondrá una multa equivalente al diez por ciento (3%) mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado, (artículo 163 del Reglamento de la Ley de Municipalidades).

Artículo No. 24: Están exentos del pago del Impuesto Personal:

a. Todos aquellos profesionales que administran, organizan, dirigen, imparten o supervisan la labor educativa en los distintos niveles de nuestro sistema educativo nacional, siempre y cuando sustenten la profesión del magisterio.

La exención a que se refiere este artículo, cubre únicamente los sueldos que perciban bajo el concepto de ejercicio docente definido en los términos descritos, y de las cantidades que puedan corresponderles en concepto de jubilación o pensión. (Decreto No. 227-2000).



REPUBLICA DE HONDURAS
ALCALDIA MUNICIPAL SAN PEDRO DE ZACAPA, S. B.
Tel: Alcalde (504) 9973-5595, Tel: Admin. Y Control Tributario (504) 9832-4182
Año 2023
munizacapahn@yahoo.com



- b. Las personas que reciban rentas o ingresos por concepto de jubilaciones y pensiones por invalidez temporal o permanente del Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), Instituto de Previsión del Magisterio (IMPREMA), Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), Instituto de Previsión de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (IMPREUNAH) y de cualquier otra institución de previsión social, legalmente reconocida por el Estado.
- c. Las personas naturales que sean mayores de **65 años** de edad y que sus ingresos brutos anuales no sean superiores a la cantidad conocida como mínimo vital o cantidad mínima exenta del Impuesto Sobre la Renta (L 152,557.15) de conformidad a la reforma a la ley del Impuesto Sobre la Renta según Acuerdo SAR- 009-2018, publicado en la Gaceta 34540 del No. 12 de enero del 2018.
- d. Los ingresos de las personas naturales que hayan sido gravados individualmente con el Impuesto de Industrias, Comercios y Servicios.

Artículo No. 25: A excepción del literal c) del artículo anterior todas las rentas o ingresos procedentes de fuentes diferentes a lo establecido en ese artículo, deberán ser gravados con este impuesto.

Artículo No. 26: Los beneficiarios de la exención de pago del impuesto personal están obligados a presentar ante la Alcaldía Municipal, la solicitud de exención correspondiente, conforme al formulario que se establezca.

Artículo No. 27: Los Diputados electos al Congreso Nacional y los funcionarios públicos con jurisdicción nacional, nombrados constitucionalmente, como lo son el Presidente Constitucional de la República, los designados a la Presidencia de la República, los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, los Secretarios y Sub Secretarios de Estado, los miembros del tribunal de Cuentas, y el Procurador y Sub Procurador General de La República, podrán efectuar el pago de este Impuesto en el Municipio de su residencia habitual o donde ejerzan sus funciones, a su elección.(Artículo 104 del Reglamento de la Ley de Municipalidades)

Artículo No. 28: Ninguna persona que perciba ingresos en un Municipio, se le considerará solvente en el pago del Impuesto Personal de ese municipio sólo por el hecho de haber pagado en otra Municipalidad, excepción hecha de los funcionarios establecidos en el artículo citado anteriormente.



Artículo No. 29: Cuando un mismo contribuyente recibe ingresos gravados con este Impuesto y que procedan de fuentes correspondientes a dos o más Municipios, el contribuyente deberá:

- a. Pagar el Impuesto Personal en cada Municipalidad de acuerdo con el ingreso percibido en ese Municipio.
- b. La tarjeta de Solvencia Municipal deberá obtenerse de la Municipalidad donde tenga su domicilio o residencia habitual, si el contribuyente acredita haber pagado el Impuesto Personal y demás tributos a que este obligado también el contribuyente deberá obtener todas las tarjetas de Solvencia Municipal de todas las Municipalidades y se encontrare solvente con la Hacienda Municipal, so pena de sus responsabilidades en el caso de incumplimiento en la Municipalidad donde percibe sus ingresos.

Artículo No. 30: Los contribuyentes tendrán derecho a que la Municipalidad les conceda un descuento del diez por ciento (10%) del total del tributo pagado en forma anticipada, cuando el Impuesto Personal, se pague en el mes de enero o antes.

Artículo No. 31: El atraso en el pago del Impuesto Personal dará lugar al pago de un interés anual igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) mensual calculado sobre saldos. (De conformidad artículo 109 reformado según Decreto 127-2000).

CAPITULO III

DEL IMPUESTO SOBRE INDUSTRIAS, COMERCIOS Y SERVICIOS

Artículo No 32: El Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios, es un gravamen mensual que recae sobre los ingresos anuales generados por las actividades de Producción, Venta de Mercaderías o Prestación de Servicios, (Artículo 78 de la Ley de Municipalidades, según reforma por Decreto 48-91 y la sección Tercera, del artículo 109 al 126 del Reglamento)

Están sujetos a este Impuesto todas las personas o jurídicas, privadas o públicas que se dediquen en forma continuada y sistemática, al desarrollo de una de las actividades antes expresadas con fines de lucro.

En consecuencia, están sujetas a este Impuesto las Actividades Industriales, Mercantiles, Agropecuarias, Constructoras de Desarrollo Urbanístico, Casinos, Aseguradoras de Prestación de Servicios Públicos o Privados de Comunicación Electrónica, las Instituciones Bancarias de Ahorro y Préstamo y en general cualquier otra Actividad Lucrativa.



Artículo No. 33: Toda Empresa Pública, Autónoma o no, dedicada a la prestación de servicios públicos, tales como la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (Hondutel), la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), y cualquier otra que en el futuro se crease deberá pagar este Impuesto y cumplir con todas las obligaciones derivadas del mismo.

De conformidad con el artículo 122-A de la Ley de Municipalidades, las empresas mencionadas, así como los procesadores y revendedores de café y demás cultivos no tradicionales, están obligados al pago de los Impuestos Municipales correspondientes por el Valor Agregado que generen.

Artículo No. 34: Los contribuyentes sujetos a este Impuesto, tributarán de acuerdo a su Volumen de Producción, Ingresos o Ventas Anuales así:

DE LEMPIRAS	HASTA LEMPIRAS	IMPUESTO POR MILLAR
L.0.00.0	L.500.000. 00	L.0.30
L.500, 001.00	L.10.000. 000.00	L.0.40
L.10, 000, 001.00	L.20.000.000.00	L.0.30
L.20, 000. 001.00	L.30.000. 000.00	L.0.20
L.30.000. 001.00	EN ADELANTE	L.0.15

No se computarán para el cálculo de este impuesto el valor de las exportaciones de productos clasificados como no tradicionales.

Los contribuyentes a que se refiere el presente artículo, están obligados a presentar en el mes de enero de cada año, una declaración jurada de la actividad económica del año anterior. La falta de cumplimiento de esta disposición será sancionada con una multa equivalente al impuesto correspondiente de cada mes. (Artículo 78 de la Ley de Municipalidades).

El monto de los Ingresos Obtenidos en el Año Anterior servirá de base para aplicarles las respectivas Tasas por millar que se establecen en la tarifa arriba expresada y la suma de este resultado será el Importe Mensual a Pagar.

Artículo No. 35: Los billares tributarán de la siguiente manera:

a. Los Billares: por cada mesa pagaran mensualmente el equivalente a un Salario Mínimo Diario de Lps. 342.02 establecido para esa Actividad Comercial Acuerdo N° STSS 308-2022 del 06 de abril 2022. Pudiendo ser modificado en este Plan de Arbitrios siempre y cuando surgiera otro acuerdo ejecutivo que determine un nuevo salario mínimo y previo a



recibo de nota por parte de la Secretaria de Gobernación o cualquier ente facultado para tal fin.

Para una mejor aplicación de este Impuesto se debe entender que el Salario Mínimo aplicable es el valor Menor que corresponde al salario de la actividad de Comercio al por Mayor y al por Menor, de conformidad con la respectiva zona geográfica aprobado por el poder Ejecutivo, y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”. (Artículo 79 de la ley de Municipalidades según reforma por Decreto No. STSS-003-2018 y artículo 113 literal “a” del Reglamento)

b. Las Empresas que se dediquen a la Fabricación y Venta de Productos Controlados por el Estado en el cálculo del Impuesto a pagar, se las aplicará la siguiente Tarifa:

INGRESO EN LEMPIRAS	IMPUESTO POR MILLAR
De 0 a L.30.000.000.00	L.0.10
De L.30.000.001.00 en adelante	L.0.01

El impuesto indicado en este artículo deberá ser pagado durante los diez (10) primeros días cada mes, sin perjuicio del pago que por ingresos de otros productos deberán efectuar de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Municipalidades.

Para efectos del presente artículo, se considerará que un producto está controlado por el Estado cuando haya sido incluido como tal en el Acuerdo que al efecto emita la Secretaria de Economía y Comercio

Artículo No. 36: El establecimiento o empresa que posea su Casa Matriz en un Municipio y tenga una o varias Sucursales o Agencias en distintos Municipios de la República, deberá declarar y pagar este Impuesto en cada Municipalidad, de Conformidad con la actividad económica realizada en cada Término Municipal. (artículo 114 del Reglamento de la Ley de Municipalidades)

Artículo No. 37: De conformidad con este Plan de Arbitrios las Empresas Industriales pagarán este Impuesto en la forma siguiente;(artículo 115 del Reglamento de la Ley de Municipalidades)

1. Cuando Produce y Comercializa el total de los productos en el mismo Municipio, pagarán sobre el Volumen de Ventas.
2. Cuando solo Produce en un Municipio y Comercializa en otros pagará el Impuesto en base a la Producción en el Municipio donde se origina, y sobre el valor de las Ventas donde estas se efectúen.



3. Cuando Produce y Vende una parte de la producción en el mismo Municipio pagará sobre el valor de las Ventas realizadas en el Municipio más el valor de la Producción no Comercializada en el Municipio donde produce. En los demás Municipios pagará sobre el Volumen de Ventas.

Artículo No. 38: Están exentos del Impuesto establecido en el Artículo 78 de la ley, los Valores de las Exportaciones de productos clasificados como No Tradicionales. Para estos efectos, se considerarán productos no tradicionales los indicados por la Secretaría de Industria y Comercio en el Acuerdo Ministerial correspondiente.

Los exportadores deben indicar en su declaración jurada, el monto de los valores correspondientes a la clase de Exportación mencionada en el párrafo anterior, que serán deducidos de los volúmenes de producción. Todo lo anterior sin perjuicio de lo que deben pagar por concepto de Impuesto de Extracción o Explotación de recursos de acuerdo al Artículo 80 de la Ley. (Artículo 116 del Reglamento de la Ley de Municipalidades)

Artículo No. 39: Los contribuyentes sujetos al Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios, deberán presentar una declaración jurada de los ingresos percibidos en la actividad económica del año anterior, durante el mes de enero de cada año. Dicha declaración servirá de base para determinar el Impuesto Mensual a Pagar en el transcurso del año en que se presenta la declaración.

Las declaraciones de los contribuyentes que se dedican a la venta de mercaderías, solo deben contener las Ventas Reales, ya sean al Contado o al Crédito, excluyendo las Mercaderías en Consignación. (Artículo 117 del Reglamento de la Ley de Municipalidades).

Artículo No. 40: También están obligados los contribuyentes de este Impuesto, a presentar una declaración jurada antes de realizar o efectuar cualquiera de los actos o hechos siguientes:(artículo 118 del Reglamento de la Ley de Municipalidades)

- a. Traspaso o cambio de propietario del negocio.
- b. Cambio de domicilio del negocio.
- c. Cambio, modificación o ampliación de la actividad económica del negocio.

Artículo No. 41: Todo contribuyente que Abra o Inicie un Negocio, debe declarar un estimado de Ingresos correspondiente al Primer Trimestre de Operaciones el cual servirá de base para calcular el Impuesto que se pagará mensualmente durante el año de inicio. Dicha declaración se hará al momento de solicitar el Permiso de Operación de Negocios. (Artículo 119 del Reglamento de la Ley de Municipalidades).



Artículo No. 42: Cuando Clausure, Cierre, Liquide o Suspenda un Negocio, el propietario o responsable, además de notificar a la respectiva Municipalidad la Operación de Cierre, deberá presentar una declaración de los Ingresos obtenidos hasta la fecha de finalización de la Actividad Comercial. Esta declaración se presentará dentro de los 30 días de efectuada la Operación de Cierre; la que servirá para calcular el Impuesto a Pagar (artículo 120 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.)

Artículo No. 43: En el caso que un contribuyente sujeto al Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios, no presente la correspondiente declaración jurada o que la declaración presentada Adolezca de Datos Falsos o Incompletos, la Municipalidad realizara las investigaciones procedentes a fin de obtener la información necesaria que permita realizar, la correspondiente Tasación de Oficio respectiva a fin de determinar el correcto Impuesto a Pagar. (Artículo 121 del Reglamento de la Ley de Municipalidades).

Nº	Tipo de negocio	Tasa Mensual	Permiso/operación
Establecimientos Industriales			
1	Agricultura, Ganadería, (Fincas)	Declaración	Lps.500.00
2	Fabricación de Productos Lácteos	Declaración	Lps.1,000.00
3	Fabricación de productos de panadería.	Declaración	Lps.1,000.00
4	Bloqueras y Tejas	Declaración	Lps.500.00
5	Granja Avícola en gran escala (Mayor a 20,000 aves)	Declaración	Lps.30,000.00
6	Granja Avícola a mediana escala (Menor a 20,000 aves)	Declaración	Lps.10,000.00
7	Granja Avícola a pequeña escala (Menor a 5000 aves)	Lps. 50	Lps.300.00
8	Explotación Minera	Declaración	Lps.50,000.00
9	Aserraderos y Acepilladoras	Declaración	Lps.10,000.00
10	Fabricación de Prendas de vestir y otros.	Declaración	Lps.1,000.00



REPUBLICA DE HONDURAS
ALCALDIA MUNICIPAL SAN PEDRO DE ZACAPA, S. B.
Tel: Alcalde (504) 9973-5595, Tel: Admin. Y Control Tributario (504) 9832-4182
Año 2023

munizacapahn@yahoo.com



11	Venta De Pasteles y Postres al Detalle	Lps. 50.00	Lps. 500.00
12	Venta de Pasteles Por Mayor	Declaración	Lps. 2,500.00
Establecimientos Comerciales			
1	Casas Comerciales primera categoría.	Declaración	Lps.2000.00
2	Casas Comerciales segunda categoría.	Declaración	Lps.1000.00
3	Tiendas Primera Categoría	Declaración.	Lps.2500.00
4	Tiendas Segunda Categoría	Declaración	Lps.500.00
5	Visitas Comerciales	Lps.400.00 por carpa por cada vez que vengan	
6	Depósitos primera categoría	Declaración	Lps.5,000.00
7	Depósitos segunda categoría	Declaración	Lps.2,000.00
8	Farmacias	Declaración	Lps.1500.00
9	Puestos de Venta de Medicinas	Declaración	Lps.1000.00
10	Venta de Comidas (Ocasionales)	Lps.50.00	Lps. 200.00
11	Ferreterías a gran escala	Declaración	Lps 10,000.00
12	Ferreterías Primera Clase	Declaración	Lps.2,500.00
13	Ferreterías Segunda Clase	Declaración	Lps.1000.00
14	Bodegas	Declaración	Lps 2000.00
15	Pulperías primera categoría	Declaración	Lps. 1000.00
16	Pulperías segunda categoría	Declaración	Lps. 500.00
17	Pulpería tercera categoría	Lps.30.00	Lps. 350.00
18	Minisúper	Declaración	Lps. 2,000.00
19	Super mercado	Declaración	Lps. 10,000.00



REPUBLICA DE HONDURAS
ALCALDIA MUNICIPAL SAN PEDRO DE ZACAPA, S. B.
Tel: Alcalde (504) 9973-5595, Tel: Admin. Y Control Tributario (504) 9832-4182
Año 2023
munizacapahn@yahoo.com



20	Casetas o glorietas de golosinas	Lps.50.00	Lps.200.00
21	Agro veterinaria	Declaración	Lps.1,000.00
22	Venta de ropa y zapatos de segunda	Lps. 20.00	Lps. 100.00
23	Ventas de Comida, Comedores y otros	Lps.150.00	Lps.800.00
24	Buhoneros (Venta de Verduras y Frutas)	Lps.50.00	Lps.100.00
25	Venta de Pescado Lago de Yojoa 1era. Categoría	Declaración	Lps.1000.00
26	Venta de Pescado Lago de Yojoa 2da.categoria	Lps.100.00	Lps.800.00
27	Venta de repuestos y accesorios	Lps.50.00	Lps.500.00
28	Venta de Café preparado y helados	Declaración	Lps.500.00
29	Venta de Cervezas Urbano	Lps.300.00	Lps.3,500.00
30	Venta de Cerveza Rural	Lps.200.00	Lps.3,000.00
31	Venta de Licores	Lps 200.00	Lps, 3,000.00
32	Venta de Cerveza y agua ardiente en Casetas Lago Yojoa 1era. Categoría	Lps.200.00	Lps.1,000.00
33	Venta de Cervezas y agua ardiente en Lago de Yojoa 2da. Categoría	Lps.100.00	Lps.800.00
34	Venta de Lácteos	Lps.20.00	Lps.100.00
35	Operación de Microempresas	Lps.50.00	Lps.300.00
36	Clinicas	Declaración	Lps.1500.00
37	Transporte de Carga Pesada	Declaración	Lps.1,500.00
38	Auto lote (venta de automóviles)	Declaración	Lps.2,000.00
39	Vehículos distribuidores de productos	Declaración	Lps.1,200.00 uso de calle una vez al año



REPUBLICA DE HONDURAS
ALCALDIA MUNICIPAL SAN PEDRO DE ZACAPA, S. B.
Tel: Alcalde (504) 9973-5595, Tel: Admin. Y Control Tributario (504) 9832-4182
Año 2023
munizacapahn@yahoo.com



40	Funerarias	Declaración	Lps.1500.00
41	Porquerizas	Declaración	Lps.500.00
42	Venta de Licuados	Declaración	Lps.300.00
43	Gasolineras 1ra Categoría a gran escala.	Declaración	Lps.8,000.00
44	Gasolineras 2da Categoría	Declaración	Lps. 4,000.00
45	Distribuidores de gas (GLP)	Declaración	Lps. 2,400.00
46	Billares (342.02 mensual por mesa)	Lps. 4104.24 anual por mesa	
47	Plazas comerciales y medicas	Por declaración	Lps. 2,500.00
Establecimientos de Servicio			
1	Servicio de transporte bus grande (como empresa)	Declaración	Lps.2,000.00
2	Servicio de transporte bus pequeño (como empresa) Tipo COASTER	Declaración	Lps.1,500.00
3	Moto Taxis de manera individual	Lps.50.00c/u	Lps.500.00
4	Discotecas	Declaración	Lps.1,500.00
5	Salas de Belleza	Lps.50.00	Lps.100.00
6	Barberías y Peluquerías	Lps.20.00	Lps.50.00
7	Compañías Televisoras	Declaración	Lps.3,000.00
8	Compañía radioemisora	Lps.100.00	Lps.500.00
9	Televisión Particular	Declaración	Lps.1,000.00
10	Discomóviles	Lps.50.00	Lps.250.00
11	Negocio de balnearios	Declaración	Lps.1,000.00
12	Circos y Espectáculos por función	Lps.50.00	Lps.300.00



REPUBLICA DE HONDURAS
ALCALDIA MUNICIPAL SAN PEDRO DE ZACAPA, S. B.
Tel: Alcalde (504) 9973-5595, Tel: Admin. Y Control Tributario (504) 9832-4182
Año 2023
munizacapahn@yahoo.com



13	Bufetes y tramitaciones	Lps.100.00	Lps.1000.00
14	Constructoras	Declaración	Lps.5,000.00
15	Constructoras de equipo pesado	Declaración	Lps. 10,000.00
16	Juegos de Salón (Traga monedas)	Lps.50.00c/u	Lps.250.00
17	Molinos que prestan servicio al público (Urbano)	Lps.25.00	Lps.100.00
18	Molinos despajadores de granos	Declaración	Lps.1,000.00
19	Molinos que prestan servicio al público (Rural)	Lps.15.00	Lps.100.00
20	Hoteles y moteles	Declaración	Lps.2000.00
21	Hospedajes y pensiones	Lps.100.00	Lps.1000.00
22	Talleres de Mecánica y electricidad	Lps.50.00	Lps.500.00
23	Talleres de Balconeras y soldadura	Lps.30.00	Lps.300.00
24	Talleres de electrónica	Lps.30.00	Lps.200.00
25	Talleres de Refrigeración	Lps.30.00	Lps.200.00
26	Talleres de Carpintería	Declaración	Lps.1000.00
27	Talleres de Zapatería	Lps.30.00	Lps.100.00
28	Talleres de Enderezado y Pintura	Lps.50.00	Lps.500.00
29	Talleres de Reparación de Armas y Maquinas	Lps.30.00	Lps.200.00
30	Talleres de Herrería	Lps.30.00	Lps.500.00
31	Talleres de Reparación de Llantas (Llanteras)	Lps.30.00	Lps.200.00
32	Talleres de Reparación de Celulares	Lps.30.00	Lps.500.00
33	Talleres ebanistería	Lps.50.00	Lps.1000.00
34	Talleres de hojalatería	Lps. 100.00	Lps. 1,000.00
35	Institutos y escuelas privadas	Declaración	Lps.1000.00



REPUBLICA DE HONDURAS
ALCALDIA MUNICIPAL SAN PEDRO DE ZACAPA, S. B.
Tel: Alcalde (504) 9973-5595, Tel: Admin. Y Control Tributario (504) 9832-4182
Año 2023
munizacapahn@yahoo.com



36	ENEE	Declaración	Lps.10,000.00
37	Cooperativas de Ahorro y Crédito	Declaración	Lps.1,000.00
38	Internet, Cafenet	Lps.50.00	Lps. 500.00
39	Permiso de Operación de antenas de Internet (por Año)	Se Cobra según Reporte de la AMHON	
40	Loterías Electrónicas de Honduras (LOTO)	Declaración	Lps.1,000.00
41	Canchas Sintéticas	Lps.50.00	Lps.500.00
42	Gimnasios	Lps.50.00	Lps.500.00
43	Venta de Pescado Crudo	Lps.50.00	Lps.500.00
44	Elaboración y ventas de hamacas y similares	Lps.30.00	Lps.100.00
45	Alquiler de Centro Comunal	Lps.600.00 por día	
46	ONG'S sin fines de lucro		Lps. 100.00
47	ONG'S con fines de lucro	Declaración	Lps. 2,000.00
48	Instituciones financieras (Bancos y Cooperativas)	Por declaración	Lps. 30,000.00
49	Agentes bancarios (atención por ventanilla)	Por declaración	Lps. 2,000.00
50	Empresas de servicios múltiples S de R.L	Por declaración	Lps. 5820.00
51	Empresas de servicios múltiples S.A de C.V	Por declaración	Lps. 5820.00
52	Surtidoras	Por declaración	Lps. 2000.00
53	Bares	Por declaración	Lps. 2,000.00
54	Souvenirs	Por declaración	Lps. 500.00
55	Carwash	150	Lps. 500.00
56	Tienda de conveniencia (Starmart)	Por declaración	Lps.1,200.00



PERMISO DE OPERACIÓN A OTRAS COMPAÑÍAS DE TELEFONIA MOVIL.

N.º	Tipo de negocio	Tasa Mensual	Permiso/operación
1	Renta de Antenas a otras compañías de Telefonía Móvil.	Se cobra según reporte de la AMHON	

TIEMPO DE PAGO IMPUESTO INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIO

Artículo No. 44: Los contribuyentes del Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios, pagarán este Tributo dentro de los primeros Diez días de cada mes. (Artículo 122 del Reglamento de la Ley de Municipalidades)

Artículo No. 45: Para que un Negocio o Establecimiento pueda funcionar legalmente en un Termino Municipal, es obligatorio que los propietarios o sus representantes legales obtengan previamente el Permiso de Operación de negocios, el cual debe ser autorizado por la Municipalidad por cada actividad económica que conforma el negocio y renovado en el mes de enero de cada año. (Artículo 124 del Reglamento de la Ley de Municipalidades) Para que la Municipalidad otorgue un permiso de operación o realice una renovación a los negocios de venta de Aguardiente y Licor, al consumidor final o al detalle, las Corporaciones se ajustaran a sus disposiciones, el código de salud y las demás Leyes Sanitarias Educativas o de Orden Público. Previo al paso anterior la Municipalidad solicitará el dictamen favorable del Instituto Hondureño para la Prevención del Alcoholismo, Drogadicción y Farmacodependencia / Decreto 110-93).

Artículo No. 46: Los contribuyentes sujetos a este Tributo que hubieren Enajenado su Negocio a cualquier Titulo, serán solidariamente responsables con el Nuevo propietario, del Impuesto pendiente de pago y demás obligaciones tributarias hasta la fecha de la operación de Traspaso de Dominio del Negocio. (artículo 125 del Reglamento de la Ley de Municipalidades)

Artículo No. 47: Los propietarios de Negocios, sus representantes legales, así como los terceros vinculados con las operaciones objeto de este gravamen, están obligados a proporcionar toda información que le requiera el personal autorizado por la respectiva Municipalidad. (Artículo 126 del Reglamento de la Ley de Municipalidades)

El incumplimiento de esta obligación se sancionará con lo dispuesto en el artículo 160 del Reglamento de La Ley de Municipalidades.

Artículo No. 48: Cuando el Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicio, sea cancelado en el mes de septiembre del año anterior o antes, cuando se pague por todo el año y en forma proporcional, cuando el pago se efectuó después de esta fecha, los contribuyentes,



tendrán derecho a que la Municipalidad les conceda un Descuento del Diez por Ciento (10 %) del total del Tributo Pagado en forma Anticipada. (Artículo 165 del Reglamento de la Ley de Municipalidades)

Artículo No. 49: El atraso en el pago del Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicio, dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2 %) anual calculado sobre saldos. (Artículo 109 de la Ley de Municipalidades reformado por Decreto 127-2000).

CAPITULO IV

DEL IMPUESTO DE EXTRACCIÓN O EXPLOTACIÓN DE RECURSOS

Artículo No. 50: El Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos, es el que pagan las personas naturales o jurídicas por la explotación o extracción de los recursos naturales, renovables y no renovables, dentro de los límites del territorio de su Municipio, ya sea la explotación Temporal o Permanente. (Artículo 80 según reforma por Decreto 48-91 y artículo 127 al 133 del Reglamento de la Ley de Municipalidades)

Por consiguiente, estarán gravados con este Impuesto independientemente de la ubicación de su centro de Transformación, Almacenamiento, Proceso o Acopio o cualquier otra disposición que acuerde el Estado, las operaciones siguientes:

- a. La extracción o explotación de canteras, minerales no metálicos, hidrocarburos, bosques y sus derivados.
- b. La caza, pesca o extracción de especies en mares, lagos, lagunas y ríos. En los mares y lagos la extracción debe ser dentro de los doscientos (200) metros de profundidad.

Artículo No. 51: La tarifa del Impuesto, será la siguiente (artículos 80 de la ley y 128 del Reglamento de la Ley de Municipalidades).

- a. Del uno por ciento (1%) del Valor Comercial de los recursos naturales explotados y extraídos en el Término Municipal correspondiente.
- b. La Minería no metálica de carácter industrial y la de gemas o piedras preciosas: El dos por ciento (2%) para el municipio donde se extrae (artículo 76 de la Ley General de Minería vigente Decreto Legislativo No.238-2012)
- c. La Minería metálica, los óxidos y sulfatos (no metálicos) de los cuales se extraen metales. El dos por ciento (2%) en concepto de impuesto municipal, que debe ingresar directamente a la Tesorería Municipal donde se encuentra ubicada la explotación minera. (Artículo 76 de la Ley General de Minería vigente Decreto Legislativo No.238-2012).



- d. El uno por ciento (1 %) del valor comercial de la sal común y cal. En este caso, el Impuesto se pagará a partir de la explotación de las dos mil (2,000) toneladas métricas sin considerar el tiempo que dure la explotación.
- e. Para los fines de aplicación de este artículo, debe entenderse por Valor Comercial de los Recursos Naturales Explotados, el Valor que prevalece en el Mercado Comercial Interno del Recurso como Materia Prima.

Artículo No. 52: Cuando se trate de explotaciones o extracciones donde intervengan recursos naturales de dos (2) o más Municipalidades, podrán estas suscribir convenios o acuerdos de cooperación y colaboración a fin de obtener una mejor racionalización de sus recursos naturales, una

eficaz administración y un mayor control en la recaudación del Impuesto que le corresponde a cada una de ellas. (Artículo 129 del Reglamento de la Ley de Municipalidades)

Artículo No. 53: Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción o explotación de recursos naturales en un Término Municipal, deberán cumplir con las siguientes obligaciones: (artículo 130 del Reglamento de la Ley de municipalidades)

- a. Solicitar ante la Corporación Municipal una licencia de Extracción o Explotación de los recursos, antes de iniciar sus operaciones de explotación.
- b. Para explotaciones nuevas, presentar junto con la solicitud anteriormente expresada, una estimación anual de cantidades y recursos naturales a explotar o extraer y un estimado de su valor comercial.
- c. En el mes de enero de cada año presentar una declaración jurada donde se indiquen las cantidades y clases de productos extraídos y explotados en el Municipio, así como el monto de este Impuesto pagado durante el año calendario anterior y, para lo cual la Municipalidad suministrara gratuitamente, el respectivo formulario.
- d. Pagar el Impuesto de extracción o explotación de recursos dentro de los Diez días siguientes al mes en que se realizaron las operaciones de extracción o explotación respectivas.

La contravención a lo establecido anteriormente se sancionará con lo prescrito en los artículos 154, 158 y 160 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.



REPUBLICA DE HONDURAS
ALCALDIA MUNICIPAL SAN PEDRO DE ZACAPA, S. B.
Tel: Alcalde (504) 9973-5595, Tel: Admin. Y Control Tributario (504) 9832-4182
Año 2023
munizacapahn@yahoo.com



Artículo No. 54: Las personas naturales o jurídicas que se dediquen al cultivo y explotación de recursos naturales, para efecto del cobro de este Impuesto, podrán constituirse agentes de retención, con respecto a las personas naturales o jurídicas de quienes obtienen las materias primas, previo convenio entre las partes involucradas. (artículo 131 del Reglamento de la Ley de Municipalidades)

Artículo No. 55: Las extracciones de materiales de ríos, quebradas o lagos etc. Deben ser autorizadas por la Corporación Municipal por medio del Departamento Municipal de Justicia y la Unidad Municipal Ambiental previo al pago del Impuesto que corresponde al uno por ciento (1%) del valor comercial de los materiales extraídos para este Municipio. Se cobrará de acuerdo a las siguientes tarifas:

Categoría	Costo/M3
Cascajo	Lps. 25.00
Arena	30.00
Grava	30.00
Piedra	30.00
Compañías Constructoras que se instale en el Municipio con el fin de triturar arena y grava para fines comerciales	40.00

Artículo No. 56: Las Instituciones que han tenido la responsabilidad de controlar y administrar los recursos naturales del país, como COHDEFOR, el Ministerio de Recursos Naturales, etc., deberán establecer convenios de mutua cooperación y responsabilidad, con las Municipalidades en cuya jurisdicción se encuentran ubicados estos recursos naturales, ya sea en propiedades particulares, ejidales, nacionales, etc., a fin de obtener óptimos beneficios para la Municipalidad en la aplicación de la Ley de Municipalidades y su Reglamento.

Para estos efectos, la Corporación Municipal podrá otorgar el permiso de explotación de recursos naturales renovables y no renovables, previa la elaboración de un estudio técnico aprobado por La Secretaria o institución correspondiente. (Artículo 132 del Reglamento de la Ley de Municipalidades)



Artículo No. 57: Para un mejor control de las explotaciones mineras metálicas, las Municipalidades podrán realizar y adoptar las medidas más convenientes para verificar por sus propios medios las calidades y cantidades de los productos reportados por las empresas dedicadas a estas actividades. (Artículo 133 del Reglamento de la Ley de Municipalidades)

Por consiguiente, las oficinas públicas que directa o indirectamente intervienen en estas operaciones, como lo son la Dirección de Fomento a la Minería (DEFOMIN), el Banco Central de Honduras, la Dirección General de Aduanas, etc., deberán suministrar al personal autorizado por las municipalidades la correspondiente información que coadyuve al control de la explotación y extracción de estos recursos y el pago del impuesto respectivo.

MADERA Y DERIVADOS

Artículo No. 58: El metro cúbico de madera de pino que este en un terreno ejidal y obtenga plan de manejo tendrá un valor comercial de **Lps. 200.00** por cada metro cubico ya sea persona natural o jurídica. por cada metro extraído, esto solamente para la venta de madera en Rollo a las industrias Madereras. Cada metro será el equivalente a un Árbol, tomando como base ciento ochenta pies cúbicos por metro. el corte de árbol de la especie de pino tendrá un valor de Lps. 100.00 ya sea esta para construcciones de sus viviendas u actividad que no sea comercial siempre y cuando estas construcciones o actividades no requieran de lujo si no que sea una necesidad.

- a. Por cada metro que se de Licencia para extracción de madera de Color, que no sea Caoba ni Cedro el metro tendrá un valor **Lps.200.00**. Solo por la Licencia (o guía) De madera Muerta como Leña y otros se pagará **Lps.100.00**, por el Mil de Leños, tomando como base un Árbol de Roble el permiso de explotación será Autorizado por la ICF, Instituto de Conservación Forestal y Vida Silvestre, **como la Guía de Conducción de Madera Aserrada.**
- b. Por la Extracción de Madera de Roble (**postes**) para los vecinos del Municipio por cada unidad **Lps.5.00**. Para uso propio **Lps.0.50**. Para los que no son vecinos del Municipio por cada unidad **Lps.2.00**.
- c. Por el aprovechamiento de ocote fino para venderlo fuera del Municipio por cada Raja **Lps.1.00**.
- d. Se aplicará una tasa ambiental de **Lps. 100.00. Lempiras Exactos**, Por metro cúbico extraído en Rollo para fines comerciales, planes de manejo aplicable a toda persona natural o jurídica que explote madera de pino, previo a otorgárseles cualquier constancia para aprovechamiento forestal.



Cuando una persona necesite cortar y podar un árbol o arbusto en su propiedad deberá elevar solicitud debidamente justificada ante la Unidad Municipal Ambiental, la que determinara si se autoriza o no lo solicitado. En caso de autorizarse la solicitud pagara la tarifa siguiente:

Tarifa por corte de Árboles

Maderable	Costo / Árbol
Cedro	Lps. 1,500.00
Pino	Lps. 100.00
Caoba	Lps. 2,000.00
Roble	Lps. 60.00
Almendra	Lps. 30.00
Laurel	Lps. 200.00
Margoso	Lps. 200.00
Otros	Lps. 100.00

Árboles de alto riesgo	Costo/Árbol
Cedro	Lps. 500.00
Pino	Lps. 30.00
Caoba	Lps. 500.00
Roble	Lps. 30.00
Almendra	Lps. 30.00
Laurel	Lps. 100.00
Margoso	Lps. 200.00
En veda	Lps. 500.00
Muerto	Lps. 35.00

Maderable especie en veda	Costo/Árbol
Menor de 25 años y menor de 12 pulgadas	Lps. 300.00
Menor de 25 años y Mayor de 12 pulgadas	Lps. 500.00
Muerto	Lps.500.00 a Lps.1,000.00



Árboles Históricos (Mayor de 25 años)	Costo/Árbol
Mayor de 25 años o valor cultural	Lps. 1,000.00
Histórico especie en veda	2,000.00
Muerto	500.00

Ornamental	Costo/Árbol
Menores de 6 pulgadas	Lps. 20.00
Entre 6 y 12 pulgadas	50.00
Mayores de 12 pulgadas	100.00

Artículo No. 59. Ninguna persona natural o jurídica está autorizada para cortar árboles en parajes, bulevares, cementerios, terrenos municipales, riveras y lechos de ríos, lagos, lagunas, riachuelos, calles, avenidas canchas deportivas etc. (terrenos públicos o privados), sin la autorización de la unidad ambiental municipal.

Cuando una persona necesite cortar o podar un árbol o arbusto en su propiedad deberá elevar solicitud debidamente justificada ante la unidad ambiental municipal, la que determinara si se autoriza o no lo solicitado mediante un dictamen técnico.

En caso de que se realice la corta de un árbol sin el permiso correspondiente el infractor pagara hasta **20** veces el valor de la tarifa de corta según el tipo e importancia del árbol cortado.

En caso de autorizarse la solicitud pagara las tarifas establecidas en el presente plan de arbitrio municipal.

Artículo No. 60: Para la corta y extracción de madera sean estas de bosques naturales o productos de plantaciones planificadas, el dueño o representante legal del terreno o superficie boscosa deberá tener aprobado un plan de manejo por la administración forestal del I estado o cualquier otra institución que para este efecto se creare.

La corta o extracción de madera sin el plan de manejo será multada con una suma ascendiente a tres veces el valor comercial del producto del delito y su confiscación si se encontrara el producto maderero; si el producto del delito no se hallase se dará por asumida su venta y se calculara su valor según mediciones hechas en terrenos de los restos de la



explotación, ascendiendo la multa a seis veces su valor comercial. Además, el infractor se obligará a reforestar el área afectada a su propio costo, presentando un plan de reforestación, mismo que deberá ser aprobado y monitoreado por la, **I.C.F.** y la Unidad Ambiental Municipal.

Artículo No. 61: Una vez aprobado el corte del árbol o árboles el interesado deberá proceder a firmar un acta de compromiso en la Unidad Municipal Ambiental en la que se compromete a plantar en un tiempo determinado el número de árboles que la **UMA** le indique, así como el lugar donde deberá plantarlos. En caso de incumplimiento se procederá a aplicarle una multa de **quinientos lempiras (Lps.500.00)** por árbol no plantado.

IMPUESTO SELECTIVO DE TELECOMUNICACIONES.

Artículo No. 62.- El impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones es aplicable a toda persona natural o jurídica que dentro de su actividad se dedique a la prestación de Servicios de Telecomunicaciones, el cual deberá ser pagado a más tardar el 31 de Mayo de cada año, y su aplicación será calculada aplicando una tasa del 1.8% sobre los ingresos brutos reportados por los operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones Concesionarios a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL).

Los operadores de servicios Públicos de telecomunicaciones no concesionarios que provean los servicios de transmisión y comunicación de datos, internet o acceso a redes informáticas y televisión por suscripción por cable, si deberían realizar los correspondientes pagos de impuesto industria y comercio y servicio en las municipalidades donde presenten los servicios.

Es entendido que los concesionarios contribuyentes del Impuesto Selectivo a los servicios de telecomunicaciones, únicamente pagaran el impuesto Industria Comercio y Servicio, así Como el permiso de operación, cuando establezcan en un municipio oficinas o sucursales de ventas directas al consumidor final. De igual forma estarán efectos al pago de la tasa de permiso de construcción y la tasa ambiental cuando corresponda.

Este impuesto cubre todas las modalidades de uso y despliegue de infraestructuras de telecomunicaciones presentes y futuras, así como también de la operación de servicios de telecomunicaciones y el uso del espacio aéreo y subterráneo dentro de los límites geográficos que forman parte del término municipal, teniéndose entonces por cumplidas completamente antes las respectivas municipalidades, con las salvedades indicadas en el párrafo precedente, la obligación de pago por tasas, tarifas, contribución, o cualquier pago



relacionado directa o indirectamente con la instalación, prestación, explotación y operación de servicios de Telecomunicaciones,

Los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones no concesionarias que provean los servicios de transmisión y comunicación de datos, Internet o acceso a redes informáticas y televisión por suscripción por cable, si deberían realizar los correspondientes pagos del impuesto de Industria y Comercios en las Municipalidades donde prestan los servicios.

Artículo 63. La Asociación de municipios (AMHON) definirá mediante un acuerdo aprobado por la junta directiva de esa organización la forma de distribución del Impuesto Selectivo de Telecomunicación y la Enviara a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), Quien elaborara y entregara un informe a la asociación de municipios de honduras (AMHON) a más tardar el 15 de mayo de cada año determinando los montos correspondientes a pagar para cada municipalidad y la (AMHON) enviara la información que corresponda a cada una de las municipalidades para que estas procedan a enviar los avisos de pagos a los diferentes operadores de servicios de Telecomunicaciones Concesionarios.

Artículo 64 Los Operadores de servicios públicos de Telecomunicaciones no concesionarios realizarán los pagos que correspondan de acuerdo a lo establecido en el artículo 78 de la ley de municipalices respecto al impuesto de industria comercio y servicio.

Según decreto N° 89-2015 de fecha 27 de octubre del 2015.

TITULO III

TASAS MUNICIPALES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo No. 65: El cobro de las Tasas de Servicios se origina por la prestación efectiva o parcial de servicios públicos por parte de la Municipalidad al contribuyente o usuario.

Los servicios públicos municipales se determinan en función a las necesidades básicas de la población respecto a la higiene, salud, medio ambiente, educación, cultura, deportes, ordenamiento urbano y en general aquellos que se requieren para el cumplimiento de actos civiles y comerciales.

Artículo No. 66: Las Municipalidades quedan facultadas para establecer las Tasas por:

- a. Los servicios municipales prestados directa e indirectamente por particulares debidamente autorizados por la Municipalidad.



- b. La utilización de Bienes Municipales o Ejidales.
- c. Los servicios administrativos que afecten o beneficien al habitante del Término Municipal.

Los servicios públicos que la Municipalidad proporciona a la comunidad pueden ser:

- 1. Regulares
- 2. Permanentes
- 3. Eventuales

SECCION I SERVICIOS REGULARES

Son Servicios Regulares:

- 1. La recolección de basura
- 2. El servicio de bomberos
- 3. El alumbrado publico
- 4. El suministro de energía eléctrica residencial, comercial, industrial, etc.
- 5. El agua potable
- 6. El alcantarillado pluvial y sanitario, teléfonos;
- 7. Otros similares.

SECCION II SERVICIOS PERMANENTES

Dentro de los servicios permanentes que la Municipalidad ofrece al público, mediante las instalaciones aprobadas están:

- 1. Locales y facilidades en mercados públicos y centros comerciales.
- 2. Utilización de cementerios públicos.
- 3. Estacionamiento de vehículos en lugares acondicionados y uso de parquímetros.
- 4. Utilización de locales para el destace de ganado; y
- 5. Otros servicios similares.

SECCION III SERVICIOS EVENTUALES

Entre los servicios eventuales que las Municipalidades prestan al público en sus oficinas, esta:

- 1. Autorización de libros contables u otros.
- 2. Permisos de operación de negocios y sus renovaciones, construcción de edificios, notificaciones y otros.



3. Extensión de permisos para espectáculos públicos, exhibiciones, exposiciones, etc.
4. Tramitación y celebración de matrimonios civiles.
5. Matricula de vehículos, armas de fuego, etc.
6. Licencia de agricultores, ganadores, destazadores, y otros.
7. Elaboración de levantamientos topográficos y lotificaciones por áreas marginales y colonias intervenidas y recuperadas por la Municipalidad.
8. Elaboración de planos y diseños de elementos constructivos.
9. Inspección de las construcciones a que se refiere el numeral 2 del presente literal.
10. Extensión de certificación, constancias y transcripciones de los actos propios de la alcaldía.
11. Limpieza de solares baldíos.
12. Ocupación, apertura y reparación de aceras y vías públicas.
13. Colocación de rótulos y vallas publicitarias.
14. Extensión de permisos de buhoneros, casetas de ventas.
15. Licencia para explotación de recursos naturales.
16. Autorización de cartas de venta de ganado.
17. Registros de fierros de herrar ganado.
18. Guías de traslado de ganado entre Departamentos o Municipios.
19. Otros similares

AGUA PARA CONSUMO HUMANO Y CONTAMINACION DE CUERPOS DE AGUA.

Artículo No. 67: Cualquier operador y proveedor de servicio de agua para consumo humano, dentro del Municipio, deberá sujetarse al cumplimiento de la norma técnica nacional para la calidad de agua potable, la previsión de agua que no cumpla con los parámetros de calidad que exige la norma, constituye un delito ambiental.

La contaminación del agua en forma directa o indirecta en la obra de toma, pozos de abastecimiento, en los tanques de almacenamiento o en cualquier punto de la red de distribución sea está causada por accidente o por negligencia, constituye un delito ambiental.

Las empresas del término municipal que se dediquen a esta actividad deberán presentar trimestralmente a la unidad ambiental los análisis físicos, químicos y bacteriológicos del agua.

AGUA POTABLE

N.º	Concepto	Tasa mensual
-----	----------	--------------



1	Agua Potable uso doméstico por llave principal (1 llave)	Lps. 7.00
2	Agua Potable uso Comercial	Lps. 50.00
3	Por llave adicional	Lps. 20.00

Conexiones y Re conexiones Agua Potable

N.º	Concepto	Tasa
1	Conexión de Agua Potable	Lps.2,000.00
2	Re instalación del agua	Lps.500.00

Artículo No. 68: El destace de ganado de cualquier clase se hará únicamente en el rastro público (a falta de este, se hará en el domicilio o lugar recomendado).

Por este servicio se cobrará la siguiente tarifa:

Concepto	Costo
Ganado mayor por cabeza	Lps.350.00
Ganado menor por cabeza	150.00

El destazador está obligado al pago del derecho de destace cada vez que se realice, de lo contrario se le cobrará un recargo del 5% del valor del destace por cada día de retraso en el pago.

SERVICIO DE LIMPIEZA DE SOLARES BALDIOS y TREN DE ASEO

Artículo No. 69: La Municipalidad por medio del Departamento Municipal de Justicia podrá ordenar la limpieza de los solares baldíos ubicados en el perímetro urbano de igual manera proporcionará el servicio de tren de aseo el cual tendrá un costo de:

Tren de Aseo

N	Concepto	Costo
1	Uso Comercial	Lps.100.00
2	Uso Habitacional Categoría A	Lps.15.00
3	Uso Habitacional Categoría B	Lps.5.00

Existiendo una Ordenanza Municipal que todo ciudadano deberá limpiar alrededor de su terreno y el incumplimiento a esta ordenanza dará lugar a una sanción de **Lps. Cincuenta (50.00)** y la reincidencia será de **Lps. Cien (100.00)**.

SERVICIOS PUBLICOS INDIRECTOS



Artículo No. 70: La Municipalidad prestara estos servicios con el propósito, de mantener el ornato de la ciudad, para lo cual cobrara una tarifa mensual de **Lps. Diez (10.00)** y será aplicada en el casco urbano de la ciudad.

Existiendo otra ordenanza para que los Centros Educativos, culturales y deportivos, o de naturaleza similares, deban mantener limpio alrededor de sus terrenos e instalaciones.

Este valor será pagado por el contribuyente al momento de realizar el pago del Impuesto de Bienes Inmuebles a excepción de los establecidos en el último párrafo anterior.

Artículo No. 71: Es obligación de todos los habitantes de este término municipal conectarse al servicio de alcantarillado sanitario en los barrios donde este exista sanitario o construyan letrinas (pozos sépticos), siendo responsabilidad del Departamento Municipal de Justicia y Unidad Municipal Ambiental, velar por el cumplimiento de esta disposición. Este servicio se clasifica y se cobra mensualmente de la siguiente manera.

Categoría	Concepto	Costo
Domiciliario	Mensual	L15.00
Comercial	Mensual	30.00
Industrial	Mensual	35.00
Gubernamental	Mensual	10.00
Hoteles	Mensual (S .Sanitario)	50.00

Artículo No. 72: Por la conexión y reinstalación del servicio el abonado pagara así:

Descripción	Costo
Domestico	Lps. 200.00
Comercial	500.00
Industrial	1,000.00

Artículo No. 73: El fontanero municipal no podrá hacer ninguna conexión sin la debida autorización de la **Oficina de Control Tributario**, debe entenderse que deberá establecer una coordinación con el encargado de la autorización de los servicios arriba señalados.

Artículo No. 74: Es obligatorio que toda persona que tenga su casa de habitación en calles y avenidas donde pasen tuberías del Sistema de Alcantarillado, conecte los desagües de



sus baños al sistema previa autorización extendida por el Departamento de **Control Tributario** siempre y cuando los niveles del terreno lo permitan estarán obligados a pagar por el servicio.

Artículo No. 75: La tasa por autorización de corte de árbol será de **Lps 30.00** por árbol y para árboles que formen parte histórica con la respectiva autorización será **de Lps 2,000.00** Quien obtenga el permiso correspondiente para corte de árboles, además de su pago, deberá sustituir cada árbol cortado por **10** árboles nuevos de la misma especie en un lugar indicado por la unidad ambiental municipal

Artículo No. 76: Por la poda de árboles se pagará el **25%** de la tasa del valor de corte entendiéndose por poda solamente las ramas secundarias, terciarias y posteriores del árbol exceptuándose todas las plantas consideradas como arbustos y las que tengan propósitos de ornamentación, sin importar su tamaño y altura.

Artículo No. 77: Las Instituciones semiautónomas, como **SANAA, ENEE, HONDUTEL** y las compañías de cable, televisión y telefonía que presten servicios dentro del municipio, deberán de someterse a las presentes reglamentaciones.

Artículo No. 78: Toda quema de bosque arbusto o pastizales con la finalidad de habilitación de terrenos agrícolas o cambios de usos de suelo deberá ser autorizado y monitoreados por la administración forestal del estado y la unidad ambiental municipal. La contravención a este artículo es motivo de multa comprendidas en esta propuesta. **(Artículo 59).**

CAPITULO VI

BIENES Y SERVICIOS AMBIENTALES

Artículo No. 79: La biodiversidad, la ecología y el turismo son oportunidades nuevas que se deben aprovechar al máximo, e implementando mecanismos de pagos por bienes y servicios ambientales como modalidades de conservación, manejo, rehabilitación y desarrollo sostenible de los recursos naturales y que de hecho se garantizaría una cantidad aceptable por ingresos como producto de estos rubros ya que los bienes ambientales son aquellos productos o servicios que producen un mejoramiento de las condiciones del medio ambiente y son los que provienen de la naturaleza, así tenemos por ejemplo: El agua, la madera, los animales y las plantas medicinales entre otros.

Artículo No. 80: Los Servicios Ambientales para fines de implementación de este **PLAN DE ARBITRIOS** municipal generador de ingresos por la explotación y extracción de recursos naturales. Se definen a partir de las funciones y condiciones que permiten los ecosistemas como ser: mitigación de emisiones de gases por efecto invernadero, protección y suministro de recursos hídricos, protección del recurso suelo y fijación de nutrientes, captura de carbono en áreas protegidas, belleza escénica natural para fines turísticos y científicos entre otros.



Artículo No. 81: Las Servidumbres Ecológicas. Es un acuerdo legal entre dos o más propietarios donde el Fondo Dominante es la persona o **institución** dueña de la propiedad que se beneficia de las limitaciones impuestas, durante el proceso de intervención.

La modalidad de Pagos por Servicio Ambientales en las servidumbres ecológicas durante la primera etapa se hace una planificación para la investigación, evaluación y aplicación de mecanismos legales voluntarios, durante la segunda etapa se elaboran los contratos ambientales en este tipo de contratos se establecen acuerdos mutuos entre los propietarios y las municipalidades socias (**MANCOMUNIDADES**) sobre las restricciones de uso y manejo del área de servidumbre.

En la tercera etapa se hace la inscripción del contrato ambiental en el registro de la propiedad, donde las servidumbres se pueden crear por un número específico de años o/a perpetuidad; como las servidumbres ecológicas son contratos concertados, negociables y financiados de manera voluntaria, es conveniente diseñar un conjunto de incentivos y/o compensaciones que motiven a los propietarios a destinar o comprometer sus tierras para la conservación.

En la cuarta etapa se desarrollan las experiencias de servidumbres ambientales y/o pago por servicios ambientales por la municipalidad o por las **MAMCOMUNIDADES** socias en el área de influencia a implementar la propuesta, tomando en consideración que los servicios ambientales como incentivos o compensación en términos generales se manejan como una remuneración a cambio de las actividades de protección y conservación de los recursos naturales.

Artículo No. 82: La disponibilidad a pagar en este plan y/o reglamento ambiental municipal generador de ingresos para los incentivos financieros que serán destinados al pago por servicio ambiental, es conveniente realizar un incremento en la tarifa de los usuarios por el uso de agua, para lo cual es necesario determinar en primera instancia la disponibilidad a pagar de los usuarios, en las experiencias actuales solo se han tomado en cuenta los planes de manejo, algunos estudios de valoración de agua en forma general y el sistema de servidumbres ambientales entre otros.

CAPITULO VII

EXTRACCIÓN DE FAUNA ACUATICA

Artículo No. 83: Para ejercer la actividad de pesca, de cualquier especie dentro del término municipal, se deberá estar inscrito en el registro general de pescador que lleva la dirección



general de pesca, (DIGEPESCA) de la Secretaria de Agricultura y Ganadería y poseer carnet de identificación que lo acredite como tal.

Dicha actividad podrá ejercerse libremente en los ríos, lagos, y lagunas comprendidos dentro del término municipal.

Artículo No. 84: La Dirección General de Pesca, (DIGEPESCA) junto con la Unidad Ambiental

Serán los entes encargados de regular las actividades de pesca dentro de los límites del municipio.

Artículo No. 85: El inspector de pesca, tendrá el carácter de agente de autoridad, para todos los efectos legales en los causes de los lagos, ríos, lagunas, mercados, establecimientos de depósito, transporte refrigerador, venta de pescados, mariscos y demás especies de animales que esta ley ampara.

Artículo No. 86: De acuerdo con el fin que se ejecute, la pesca se clasifica de la siguiente forma:

1. De consumo doméstico, cuando se ejecute con el único propósito de subvenir a las necesidades alimenticias de quien la ejecute o de su familia.
2. De explotación, cuando tiene por fin proporcionar un provecho económico, mediante la enajenación de los ejemplares capturados en cualquier estado. Es comercial cuando esos ejemplares son objeto de transacciones mercantiles en su estado natural, sin que antes de ellos medie otro proceso que no sea el de su conservación. Es industrial, cuando las especies capturadas se sujetan antes de venderse a un proceso de transformación total o parcial.
3. Deportiva cuando se ejecute por placer, distracción o ejercicio.
4. De carácter científico cuando se ejecute con el propósito de obtener ejemplares para estudio, investigación o para exhibición en acuarios y museos.

Artículo No. 87: Será prohibido el uso en la pesca de ríos, lagunas, lagos y cualquier curso de agua, instrumentos como: redes, dinamita pólvora, rompe roca, pate, barbasco, carburo, cal y cualquier sustancia química que tenga por objeto extracción indiscriminada de peces y demás espongiarios y sus criaderos. Esta prohibición será vigente en todos los lagos, ríos y lagunas presentes en el término municipal.

Artículo No. 88: Queda prohibido el uso de figsas, garfio, pinchos, etc. en la pesquería de peces, lagartos, tortugas Etc.



Artículo No. 89: Se prohíbe usar para carnada el pescado pequeño en estado de desarrollo, se señala como carnadas legales: la sardina, mojarrita, machuelo, lisera; boquerón, chopo, jeniguanos, mantejuelos, crustáceos, moluscos y otras especies que no tengan valor comercial.

Artículo No. 90: Los instrumentos de pesca basada en redes deben tener una luz mínima de cuatro pulgadas.

Artículo No. 91: Se prohíbe desmontar árboles presentes en las márgenes de ríos, lagos, lagunas, riachuelos, quebradas, canales, esteros y demás lugares que puedan servir a los peces de refugio de vida silvestre y de sombra.

Artículo No. 92: Ninguna embarcación arrojará al interior de lagunas, ríos, riachuelos, quebradas, basuras lavado de tanques de aceite, petróleo y desperdicios de materias de ninguna clase.

Dichos desperdicios deberán ser dispuestos en lugares acondicionados para este fin.

Artículo No. 93: Se prohíbe la pesca y extracción de especies protegidas o de interés natural en lugares de crianza y reproducción y en las áreas susceptibles en donde puedan perjudicar el ecosistema acuático.

Artículo No. 94: La DIGEPESCA junto con la Unidad Ambiental Municipal serán las encargadas de fijar las épocas de vedas ya sean permanentes o temporales que garanticen una explotación racional y metódica desde el punto de vista biológico, sanitario, comercial, industrial o deportivo de todas las especies silvestres.

Toda veda, comprenderá siempre la prohibición de casa o pesca, transporte, venta, daño, tener en depósito las especies vivas o muertas, en refrigeración sin previa declaración.

Artículo No. 95: Las épocas de veda de moluscos, quelonios, etc., igual las contravenciones a los artículos referidos a la extracción de la fauna acuática quedan establecidas en la ley general de pesca y su reglamento.

Artículo No. 96: Quince días antes del comienzo, las vedas de cada una de las especies que ampara este reglamento serán anunciadas para conocimiento general a fin de que surta los efectos correspondientes.

Todas las vedas deben observarse estrictamente y solamente podrán ser alteradas en los casos de acuerdo con la Ley General de Pesca y su reglamento.

Artículo No. 97: Queda terminalmente prohibido perseguir, herir, arponear, capturar o pescar cualquier especie de quelonio o tortuga dentro de municipio así mismo, queda prohibido extraer, dañar, y comercializar los huevos y crías de esta especie.

Artículo No. 98: Solo se permitirá la captura de quelonios y tortugas para fines de protección, y solo con la autorización respectiva de la dirección general de pesca y la Unidad Ambiental Municipal.



CAPITULO VIII

PROCESO DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL

Artículo No. 99: Procesos para estudios, dictámenes y análisis ambientales de proyectos ya instalados: Los cobros por estudios, dictámenes o análisis ambientales para negocios o proyectos que ya se encuentran en funcionamiento y otros que sean gestionados y/o ejecutados por la Unidad Ambiental Municipal, se sujetaran a la tasa de pago de acuerdo a la siguiente tabla:

MONTO DE LA INVERSIÓN A REALIZAR	TARIFA.
1. Por los primeros 200,000.00	3.2%
2. Por fracción sobre 200,000.00 Lps hasta 1,000.000.00 de lempira.	4.5 %
3. Por fracción sobre 1,000.000.00 de lempiras hasta 20,000.000.00 de lempiras.	5.5%
4. Por fracción sobre 20,000.000.00 de lempiras.	6.02%

El pago será cancelado en la tesorería municipal, previa al otorgamiento del estudio, dictamen o análisis ambiental de los proyectos.

Artículo No. 100: Procesos de evaluación ambiental para proyectos a ser instalados en el Municipio de San Pedro de Zacapa, Departamento de Santa Bárbara, mediante el convenio de cooperación interinstitucional celebrado entre la Secretaria de Recursos Naturales y Ambiente (**SERNA**) y la Municipalidad de San Pedro de Zacapa, Departamento de Santa Bárbara, Basado en la Ley de Municipalidades, Ley General del Ambiente y su Reglamento, se le confiere a esta Municipalidad responsabilidades en el proceso de recepción, análisis y procesamiento de documentación y trámites para la Evaluación Ambiental de Programas y Proyectos, empresas e iniciativas públicas o privadas con riesgos a degradar el ambiente o afectar la salud humana..

El procedimiento se define en el convenio firmado entre el Secretario (a) de Estado de la (**SERNA**) y el Alcalde Municipal.

Para el inicio del trámite de Evaluación Ambiental, el proponente deberá pagar un monto a la Tesorería Municipal, el cual será de acuerdo a la magnitud del proyecto o empresa, con el fin de sufragar los costos del proceso de Evaluación Ambiental. Dicho pago se hará de acuerdo a la categorización del proyecto, el que debe de hacerse sobre la base de las leyes ambientales vigentes y de acuerdo a la tasa de pago que se establece en la siguiente tabla:

MONTO DE LA INVERSIÓN A REALIZAR	TARIFA.
----------------------------------	---------



1. Por los primeros 200,000.00 lempiras	3.0%
2. Por fracción sobre 200,000.00 Lps hasta 1,000.000.00 de lempira.	4.5 %
3. Por fracción sobre 1,000.000.00 de lempiras hasta 20,000.000.00 de lempiras.	6.5%
4. Por fracción sobre 20,000.000.00 de lempiras.	7.08%

El pago establecido anteriormente se realizará en la Tesorería Municipal, una vez que el trámite ambiental haya concluido en la Unidad Ambiental Municipal.

Cuando el proceso sea coordinado por el Municipio, bajo supervisión **DECA-SERNA**, el **70%** será para el Municipio y el **30%** será para la **SERNA**, que será utilizado para fortalecer el proceso de la Descentralización y facilitar el funcionamiento de la Unidad Ambiental Municipal y la supervisión por parte de la Dirección de Evaluación y Control Ambiental (**DECA**).

MINERALES Y OTROS

- a. Por la extracción de cada tonelada que se extraiga por antimonio se pagara **LPS.0.50**. Centavos de Dólar de los Estados Unidos de América, libre del Impuesto que tendrá que pagar según la ley de Minería e Hidrocarburos.
- b. Por cada tonelada de yeso extraída y trasladada fuera del Municipio **Lps.100.00**.
- c. Por cada metro cúbico de piedra para enchape se pagará **Lps.20.00**.
- d. Por la Extracción de Arena Piedra y Grava se Cobrará **Lps.25.00**. Lempiras por Metros Cúbico.
- e. Por extracción de piedra de cal se cobrará **Lps. 100.00** por camión pequeño y Lps. 200.00 por camión grande.

Los proyectos públicos que requieran Licencia Ambiental y las actividades públicas que requieran Auditoria Ambiental, estarán exentos del pago de la tarifa Municipal, debiendo cumplir a cabalidad con todos los trámites municipales respectivos.

Artículo No. 101: Las personas naturales o jurídicas que causen un daño o impacto ambiental en el Municipio y que no cumplan con lo estipulado en los dos artículos anteriores, serán sancionadas de acuerdo a lo que establece la Ley General del Ambiente y sus Reglamentos.

TASA AMBIENTAL (CANNON- AGUA.)

Artículo No. 102: Tasa Ambiental servicio de Agua (Contempla el pago por el cuidado de micro cuenca). Actores que intervienen en el cuidado del área productora de agua-fondo



servicio ambiental-recibir el incentivo problema UMA alternativa concertada modalidades de PSA.

Artículo No. 103: CANNON PSA (Pagos por servicios Ambientales): A proyectos hidroeléctricos, cobrándose en dólar de Estados Unidos de América, **US\$, US\$ 1.30/** por cada cien dólares de moneda de Estados Unidos de Norte América, incluye el proyecto de energía eléctrica de la Planta Agua Zarca o Rio Zacapa y otros que se ejecuten en el futuro y para otros proyectos como ser (Peceras, Plantas Procesadoras de Agua, Balnearios, Etc.) **US\$ 0.55/ Millar, US\$ 0.70/ Millar, US\$ 0.95/ Millar**, Se incluye peceras que funcione en el lago de Yojoa que estén en esta jurisdicción.

La tasa se pagará en base a las ventas facturadas anuales pagándose la tasa ambiental sea mensualmente y en el mes de enero de cada año fiscal, el mismo impuesto pagaran todas aquellas personas naturales o jurídicas que aprovechen el agua con fines de lucro (Peceras, plantas procesadoras de agua, proyectos hidroeléctricos, balnearios Etc.) El incumplimiento dará lugar a que se aplique las sanciones de conformidad con la Ley. - aplicándose la tasa y cobrándose la misma conforme a las tablas siguientes.

Para Proyectos Hidroeléctrico Agua Zarca y Cangel.

N#	Ingresos	Tarifa/ millar
1	De 0.00 a 10,000,000.00	US\$ 0.70.
2	De 10,000,000.00 a 30,000,000.00	US\$ 1.00
3	De 30,000,000.00 a 70,000,000.00	US\$ 1.30

Para otros Proyectos (Peceras, Plantas Procesadoras de Agua, Balnearios, Incluyendo Peceras en el Lago de Yojoa Etc.

N#	Ingresos	Tarifa / millar
1	De 0.00 a 10,000,000.00	US\$ 0.55
2	De 10,000,000.00 a 30,000,000.00	US\$ 0.70
2	De 30,000,000.00 a 70,000,000.00	US\$ 0.95

Artículo No. 104: La Autorización de Libros Contables Se cobrará la suma de Lps.1.00. Un Lempira Exacto por cada hoja del Libro Autorizado por parte de la Secretaria Municipal.



Artículo No. 105: Permisos de Construcción se pagará de acuerdo al valor de la construcción Así.

Nº	Descripción	Tasa
1	Construcción de Vivienda Social	Lps.100.00
2	Construcción de Vivienda Residencial	1%.
3	Construcciones de Edificación Comercial	1.50%
4	Construcción de Edificación Industrial	3%
5	Instalación de fibra óptica y poste instalado para todo tipo de empresa o comerciante individual que opere en el municipio.	Lps.8.00 M.L y Lps.300.00 por cada poste.
6	Otros Conforme a su inversión.	1%

Artículo No. 106: Permisos de Operación para la Explotación de Recursos Renovables y No Renovables, pagaran Así al Año

Nº	Descripción	Tasa
1	Licencia a personas naturales o jurídicas que exploten recursos naturales a pequeña escala	Lps.5,000.00
2	Licencia para explotación de canteras	Lps.2,000.00
3	Licencia para extracción de arena, grava y piedra.	Lps.1,000.00
4	Licencia para proyectos de cría de peces a gran escala	Lps.15,000.00
5	Licencia para cría de peses en pequeña escala	Lps.5,000.00
6	Licencia para embotelladoras de agua purificada	Lps.500.00
7	Licencia para destazadores	Lps.100.00
8	Licencia para agricultores y ganaderos	Lps.100.00



Artículo No. 107: Autorizaciones de Cartas de Venta, Guía para Ganado y Madera, Matricula de Fierros y Cancelación de Marcas de Herrar, pagaran así al Año.

Nº	Descripción	Tasa
1	Autorizaciones de Cartas de Venta	Lps.30.00
2	Guia para transporte de ganado Vacuno	Lps.20.00
3	Guía para transporte de Cerdos	Lps.5.00
4	Guía para transporte de carne	Lps.100.00
5	Matriculas de Fierros o Marcas de Herrar	Lps.250.00
6	Traspaso de Marcas de Herrar	Lps.200.00
7	Cancelación de Marcas de Herrar	Lps.200.00
8	Permiso para forja de Fierros o Marcas de Herrar	Lps.150.00
9	Guía para transportar madera	Lps. 1.00 por pie cubico

Artículo No. 108: Autorizaciones de Matrimonios Civiles.

Nº	Descripción	Tasa
1	Autorizaciones de Matrimonio Civil en la Alcaldía Municipal a personas de escasos Recursos económicos	Lps.50.00
2	Autorizaciones de Matrimonio Civil en la Alcaldía Municipal a personas de la tercera Edad	Lps.25.00
3	Autorizaciones de Matrimonio Civil en la Alcaldía Municipal a personas, con solvencia económica.	Lps.200.00
4	Autorizaciones de Matrimonio Civil, fuera del Municipio,	Lps.300.00



REPUBLICA DE HONDURAS
ALCALDIA MUNICIPAL SAN PEDRO DE ZACAPA, S. B.
Tel: Alcalde (504) 9973-5595, Tel: Admin. Y Control Tributario (504) 9832-4182
Año 2023
munizacapahn@yahoo.com



(Aldeas, más gastos de transporte de Alcalde Municipal y Secretaría Municipal)	
--	--

Artículo No. 109: Autorizaciones, Certificaciones, Constancias, elaboración de escrituras, planos, medidas y remedidas de terrenos.

Nº	Descripción	Tasa
1	Constancias U.M.A.	Lps.50.00
2	Constancias de Catastro Municipal para permiso de la ENEE.	Lps.50.00
3	Constancias catastrales para valores de traspasos de compra y venta y avalúos.	Lps.200.00
4	Constancias de poseer bienes inmuebles	Lps. 50.00
5	Constancias de registro de propiedades	Lps. 100.00
6	Constancia de avalúos catastrales para préstamos	Lps. 100.00
7	Constancias extendidas por el Departamento de Justicia Municipal	Lps.50.00
8	Constancias de conducta	Lps.50.00
9	Constancias de vecindad	Lps.50.00
10	Constancias de ultimo domicilio	Lps.50.00
11	Constancias de posesión de vivienda propia	Lps.50.00
12	Colocación de Rótulos Pegados a la Pared	Lps.50.00
13	Colocación de Rótulos atravesando la calle	Lps.75.00
14	Colocación de Rótulos en Carreteras	Lps.100.00
15	Constancia de Solvencia Municipal.	Lps.20.00
16	Constancia de Exención Municipal.	Lps.20.00
17	Certificación de Fierros	Lps. 150.00



18	Certificación de Carta de Venta	Lps. 30.00
19	Cobro por medidas de terrenos o solares en el municipio.	De Lps.100 a 500.Lps
20	Cobro por renovación de constancias catastrales y planos de medidas y remedidas.	Según lo establecido en los numerales 2,3,4,5,6,11 y 20 del artículo 109.
21	Medidas, remedidas y elaboración de planos en terrenos privados y ejidales por hectárea desde 0.1 Has hasta 5.0 Has Lps.400.00, desde 5.01 Has hasta 10.00 Has Lps.500.00, desde 10.01 Has a 20.00 Has Lps.700.00 y de 20.01 Has en adelante a Lps.1500.00.	
22	Medidas, remedidas y elaboración de planos realizados por el departamento de catastro municipal Urbano y Rural (solares de las aldeas) desde 0.1 M2 hasta 1,000.00 M2 Lps.400.00, desde 1,000.01 M2 hasta 3,000.00 M2 Lps.400.00, desde 3,000.01 M2 hasta 5,000.00 M2 Lps.600.00, desde 5,000.01 hasta 7,000.00 M2 Lps.700.00, desde 7,000.01 M2 hasta 10,000.00 M2 Lps.800.00 y de 10,000.01 M2 en adelante se cobrara por hectárea según el numeral 16.	
23	Autorización de planos realizados por particulares urbano y rural.	Lps. 500.00
24	Gastos administrativos en elaboración de escrituras y Registro en el Instituto de la Propiedad, cuando el valor de la propiedad es menos de Lps.1,000.00 se cobrara Lps.300.00 y cuando la propiedad tenga un valor de más de Lps.1,000.01 se cobrar Lps.600.00	

Artículo No. 110: Matricula de Vehículos y Armas de Fuego, pagaran Así al Año.

Nº	Descripción	Tasa
1	Matriculas de Armas de Fuego al año (Calibre 22 y 38 tipo pistola)	Lps.300.00
2	Matriculas de Armas de Fuego al año (Calibre 22, tipo Rifle)	Lps.300.00
3	Matriculas de Armas de Fuego al año (Calibre 9.Mm, Tipo Pistola o Revolver)	Lps.300.00



4	Matriculas de Armas de Fuego al año (Escopetas)	Lps.300.00
5	Matriculas de Armas de Fuego al año (Calibre 3.80. Mm)	Lps.300.00
6	Matriculas de Armas de Fuego al año (Otras, calibres desconocidos y permitidos por la Ley)	Lps.300.00
7	Matriculas de Moto sierras (Grande) se cobra solo una vez	Lps.500.00
8	Matriculas de Moto sierras (Pequeña) se cobra solo una vez	Lps.300.00

TITULO IV
CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo No. 111: Contribución por mejoras, denominada también “por costo de obra” es la que pagarán los propietarios de bienes inmuebles y demás beneficiarios de la ejecución de obras públicas.

Estas pueden consistir en: construcción de vías urbanas, pavimentación, instalaciones de redes eléctricas, de teléfonos, de servicio de abastecimiento de agua, alcantarillado, saneamiento ambiental y en general, cualquier obra realizada en beneficio de la comunidad.

Artículo No. 112: Las Municipalidades cobrarán la contribución por mejoras, mientras estas recuperan total o parcialmente la inversión en los casos siguientes:

- a. Cuando la inversión y la ejecución de la obra fuese financiada con fondos propios de la Municipalidad.
- b. Cuando la obra fuese financiada con fondos nacionales o externos provenientes de empréstitos o créditos contraídos por la Municipalidad;

Artículo No. 113: Para el establecimiento de las cuotas de recuperación del valor de la inversión, la Municipalidad deberá aprobar un Reglamento Especial de Distribución y Cobro de Inversiones, para cada caso, donde se norme lo siguiente:

- a. El procedimiento o método para fijar el monto a recuperar de cada uno de los beneficiados, deberá tomar en cuenta la naturaleza de la obra, el grado o porcentaje de beneficios directos o indirectos recibidos por los inmuebles beneficiados por la obra,



las condiciones económicas y sociales de la comunidad beneficiada, del sujeto tributario primeramente obligado, el monto total de la inversión y los compromisos adquiridos para ejecutar tales proyectos.

- b. Las condiciones generales en materia de intereses, el plazo de la recuperación, recargos, acciones legales para la recuperación en casos de mora y cualquier otro factor económico o social que intervenga en la ejecución de la obra.

Artículo No. 114: Las recaudaciones provenientes de la contribución por mejoras se destinarán exclusivamente para amortizar los compromisos de financiamiento obtenidos para tal fin, así como para la realización de nuevas obras de beneficio para la ciudadanía.

Artículo No. 115: El pago de la contribución por mejoras recaudará sobre todos los bienes inmuebles beneficiados dentro del área de influencia y se hará efectivo por los propietarios, sus herederos o terceras personas que los adquieran, bajo cualquier título.

Artículo No. 116: De acuerdo con las emergencias o necesidades de las obras en construcción, la municipalidad de común acuerdo con la mayoría de los miembros de la comunidad podrá iniciar el cobro de la Contribución por Mejoras aun antes de finalizada la respectiva obra.

Artículo No. 117: En lo no previsto en las presentes disposiciones se aplicará lo que establece la Ley de Contribución por Mejoras.

TITULO V

DEL PAGO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo No. 118: Los plazos para los pagos de los Impuestos Municipales son los señalados en las disposiciones siguientes.

Artículo No. 119: El Impuesto sobre Bienes Inmuebles, deberá cancelarse del 1 al 31 de agosto de cada año.

Artículo No. 120: El Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios deberá pagarse dentro de los primeros 10 días de cada mes.

Artículo No. 121: El impuesto personal lo pagaran los contribuyentes hasta el 31 de mayo de cada año.

Artículo No. 122: Los contribuyentes y demás obligados al pago de los Tributos Municipales gozarán de un descuento por pago anticipado del diez por ciento (10%) sobre



el Impuesto correspondiente, será aplicable cuando se efectuó cuatro (4) meses antes del vencimiento legal del mismo.

Artículo No. 123: Los contribuyentes de Impuestos, contribuciones, servicios y demás tasas, pagarán en la Tesorería Municipal o en los lugares señalados por la Municipalidad.

Artículo No. 124: El pago de contribuciones por mejoras o costos de obra recaerá sobre los inmuebles beneficiados y se harán efectivos por su propietario, sus herederos o terceras personas que lo adquieren. La Municipalidad establecerá modalidades con relación al pago de las cuotas.

Artículo No. 125: Todo Impuesto contenido en la Ley o en este Plan de Arbitrios podrá estar sujeto a que la Municipalidad establezca su pago mediante Cuotas Voluntarias Mensuales y Anticipadas.

Artículo No. 126: Todo pago que la Municipalidad o sus dependencias autorizadas ordene por multa o sanciones Licencias o Permisos deben enterarse a la Tesorería Municipal.

TITULO VI

SANCIONES Y MULTAS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo No.127: Se aplicará una Multa equivalente al Diez por Ciento (10%) del Impuesto a Pagar en su caso, en las situaciones siguientes:

- a. Presentación de las declaraciones juradas del Impuesto Personal después del mes de abril
- b. Presentación de las declaraciones juradas del Impuesto sobre Extracción o de Explotación de recursos después del mes de enero, si la actividad es permanente y después de un (1) mes de iniciada la explotación si la actividad es de carácter eventual.

Artículo No.128: Se aplicará una Multa equivalente al Impuesto correspondiente a un (1) mes por el incumplimiento de:

- a. Presentación de las declaraciones juradas del Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios después del mes de enero.
- b. Por no haberse presentado a tiempo la declaración jurada al efectuar el traspaso, cambio de domicilio, modificación o ampliación de la actividad económica de un negocio.
- c. Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en el caso de la apertura de un negocio.



d. Por no haberse presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de los ingresos dentro de los treinta (30) días siguientes a la Clausura, Cierre, Liquidación o Suspensión de un Negocio.

Artículo No. 129: La presentación de una declaración jurada con Información y Datos Falsos, con el objeto de evadir el pago correcto del Tributo Municipal, se sancionará con una multa igual al Cien por Ciento (100%) del Impuesto a Pagar, sin perjuicio del pago del Impuesto correspondiente.

Artículo No. 130: Se aplicará una Multa entre quinientos (L.500.00) a mil quinientos Lempiras (L. 1500.00) al propietario o responsable de un negocio que opere sin el Permiso de Operación de negocios correspondiente. Si transcurrido un mes de haberse Impuesto la mencionada sanción no se hubiera adquirido al respectivo Permiso, se le aplicará el doble de la Multa impuesta.

En caso de que persista el incumplimiento, se procederá Cierre y Clausura definitiva del Negocio.

Artículo No. 131: La persona natural o jurídica que no obtenga de parte de la Municipalidad su respectiva Licencia de Extracción o Explotación de recursos, no podrá desarrollar su actividad de explotación. En el caso que ejerciera dicha actividad sin la respectiva Licencia, se le Multará, por la primera vez con una cantidad entre Quinientos Lempiras (L. 500.00) a Diez Mil Lempiras (L. 10,000.00) según sea la importancia de los recursos a explotar, así como la confiscación total de los recursos explotados ilegalmente. En casos de reincidencia, se le sancionará, cada vez con el Doble de la Multa impuesta por Primera Vez.

Artículo No 132: A los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada establecida en este Reglamento, se les sancionará con una multa del diez por ciento (10%) del impuesto a pagar, por el primer mes, y uno por ciento (1%) mensual a partir del 2do. mes.

Artículo No 133: Las personas expresadas en el artículo 126 del Reglamento de La Ley de Municipalidades que no proporcionen la información requerida por escrito por el personal autorizado, se le aplicará una Multa de cincuenta Lempiras (L. 50.00) por cada día que atrase la respectiva información. El requerimiento de la información debe hacerse por escrito con las formalidades establecidas por la Municipalidad.



Artículo No. 134: El patrono que sin causa justificada no retenga el Impuesto respectivo a que está obligado el contribuyente, pagará una Multa equivalente al Veinticinco por Ciento (25 %) del Impuesto No Retenido.

Artículo No. 135: Cuando el patrono sin ninguna justificación, no deposite las cantidades retenidas por concepto de Impuestos y Tasas en los plazos legalmente establecidos, la Municipalidad impondrá una Multa equivalente al Tres por Ciento (3%) Mensual sobre las cantidades retenidas y No enteradas en el plazo señalado.

Artículo No. 136: En circunstancias especiales, como en el caso de terremotos, inundaciones, huelgas, conflagración bélica y otros casos fortuitos o de fuerza mayor las Municipalidades podrán prorrogar el periodo de pago de los Impuestos y Tasas hasta un plazo de sesenta (60) días o hasta que hayan cesado las causas que hubieren generado la calamidad o la emergencia.

En tales circunstancias la municipalidad emitirá el Acuerdo Municipal correspondiente y lo hará del conocimiento de la población por los medios de comunicación más eficaces.

Artículo No. 137: La Municipalidad sancionará a los diferentes infractores de acuerdo a lo siguiente:

a. Los propietarios de toda clase de animales que se encuentren vagando serán sancionados con una Multa de conformidad con la siguiente clasificación:

- | | |
|-------------------------------|-----------|
| a. Ganado Vacuno por Cabeza | L. 500.00 |
| b. Ganado Caballar por Cabeza | L. 500.00 |
| c. Ganado Ovino por Cabeza | L. 50.00 |
| d. Ganado Porcino por Cabeza | L. 50.00 |
| e. Ganado Caprino por Cabeza | L. 50.00 |

En carreteras principales No Pavimentadas se cobrará el 50% de las Multas establecidas en la anterior clasificación. Se excluyen Caminos de Acceso y Penetración.

Si el propietario Reincidiera permitiendo la vagancia de animales de su propiedad, el valor de las Multas consignadas en la anterior clasificación se duplicará. El funcionario o empleado que no aplicará la Multa en su valor correcto por Reincidencia será solidario con el Pago de la Multa.

Artículo No. 138: La falta de pago de los servicios públicos (Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Tren de Aseo) se sancionará con un interés anual igual a la tasa que los bancos



utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos.

Artículo No. 139: Al usuario que realice una instalación sin la autorización de la Municipalidad y el que instale aguas lluvias al sistema, será sancionado de conformidad con una multa de Lps. Cuatrocientos (400.00) a Lps. Mil (1,000.00) para la persona que realice la conexión clandestina y se hará responsable por todos los daños y perjuicios que ocasione en caso de malas instalaciones como ser.; que dejen puntas pasadas de tubos, residuos de materiales dentro del tubo madre o cualquier otra causa.

Artículo No. 140: La colocación de rótulos, vallas publicitarias, propaganda comercial y otras en la vía pública, se hará previa autorización de la municipalidad. La colocación de rótulos sin el permiso correspondiente da lugar a una multa de Lps 500.00 debiendo eliminarse inmediatamente; en caso de reincidencia se duplicará la multa pudiéndose rechazar cualquier solicitud de permiso posterior.

Artículo No. 141: Todos los negocios de entretenimiento nocturno como ser: bares, discotecas, restaurantes, cantinas, canchas deportivas, clubes nocturnos, etc. que en sus operaciones sean susceptibles de producir contaminación sónica, deberán respetar los niveles de sonido permisibles. Así mismo deberán tener acondicionadas sus instalaciones con revestimientos acústicos que aislen el sonido como para no perturbar la tranquilidad de los vecinos. el incumplimiento de lo anteriormente expuesto se sancionará con una multa de Lps 1,000.00 hasta Lps 3,000.00 y la clausura inmediata del evento y establecimiento.

Artículo No. 142: Los escándalos públicos, producidos con equipos de sonidos en vehículos y/o personas portando armas de todo tipo cerca de los negocios comerciales; así como en calles y zonas residenciales provocando desvelo de los vecinos del área afectada serán sancionados con una multa no superior a Lps 1,500.00 teniendo en cuenta la gravedad de la contaminación y los daños provocados.

Artículo No. 143: Las personas naturales o jurídicas que no obtengan de parte de la municipalidad su respectiva licencia de extracción o explotación de recursos no podrán ejercer esa actividad de explotación, en caso de que se ejerciera dicha actividad sin la respectiva licencia, se multara por primera vez con una cantidad que oscilara de Lps. 500.00 a Lps. 10,000.00 según sea la importancia de los recursos a explotar, así como la confiscación total de los recursos explotados ilegalmente, en caso de reincidencia se le sancionara con el doble de la multa impuesta cada vez. (Art. 158 del Reglamento)

Artículo No. 144: La multa por el corte, quema, retención daños o destrucción de árboles y arbustos en general los bosques ascienden a Lps 500.00 A Lps. 10,000.00 por quema de bosques y áreas protegidas de Lps 500 hasta Lps 5,000.00 y por cada árbol dañado de Lps.500.00 a Lps. 1,000.00 y adicionalmente tres veces el valor comercial de la madera, sea esta extraída o no para la venta, además el infractor se obligará a reforestar el área afectada a su propio costo, presentando un plan de reforestación, mismo que



deberá ser aprobado y monitoreado por la administración forestal del estado y la UMA, se aplicara a los planes de manejo autorizados por la I.C.F.

Artículo No. 145: Multas por Incumplimiento: La persona natural o jurídica que sin la autorización de la Unidad Municipal Ambiental proceda al corte o destruya completa o parcialmente árboles

ubicados en plazas, bulevares, calles, pasajes, canchas deportivas, cementerios o en terrenos privados en barrios, colonias, u otros lugares serán sancionados de la siguiente manera:

Sanciones por corte de árboles

Frutal	Costo / Árbol
1 a 12 pulgadas de grosor	Lps. 300.00
Mayor de 12 pulgadas	Lps. 400.00
Muerto de 1 a 12 pulgadas	Lps. 300.00
Muerto mayor de 40 pulgadas	Lps. 100.00

Maderable	Costo / Árbol
Cedro	Lps. 800.00
Pino	Lps. 100.00
Caoba	Lps. 1,500.00
Roble	Lps. 100.00
Almendra	Lps. 100.00
Laurel	Lps. 200.00
Margoso	Lps. 400.00

Árboles de alto riesgo	Costo/Árbol
------------------------	-------------



REPUBLICA DE HONDURAS
ALCALDIA MUNICIPAL SAN PEDRO DE ZACAPA, S. B.
Tel: Alcalde (504) 9973-5595, Tel: Admin. Y Control Tributario (504) 9832-4182
Año 2023
munizacapahn@yahoo.com



Cedro	Lps. 400.00
Pino	Lps. 100.00
Caoba	Lps. 500.00
Roble	Lps. 100.00
Almendra	Lps. 100.00
Laurel	Lps. 300.00
Margoso	Lps. 200.00
En veda	Lps. 1,000.00
Muerto	Lps. 100.00

Maderable especie en veda	Costo/Árbol
Menor de 25 años y menor de 12 pulgadas	Lps. 1,000.00
Menor de 25 años y Mayor de 12 pulgadas	Lps. 1,500.00
Muerto	Lps. 1,000.00

Árboles Históricos (Mayor de 25 años o con valor cultural)	Costo/Árbol
Mayor de 25 años o valor cultural	Lps. 1,000.00
Histórico especie en veda	Lps. 1,500.00
Muerto	Lps. 1,000.00



Ornamental	Costo/Árbol
Menores de 6 pulgadas	Lps. 100.00
Entre 6 y 12 pulgadas	Lps. 200.00
Mayores de 12 pulgadas	Lps. 500.00

Artículo No. 146: Los vehículos automotores que causan ruido excesivo con bocinas y auto parlantes que causen contaminación sónica se le impondrá la sanción máxima de **Lps 1,500.00** y se decomisara el auto parlante o el equipo de sonido hasta el pago de la multa, exceptuando si son utilizados dentro de las campañas políticas.

Artículo No. 147: Cualquier daño ambiental o accidente por descuido o falta de manejo adecuado de la letrina será objeto de sanción de **Lps 500.00**, en caso de reincidencia se aplicará el doble de la multa impuesta previo dictamen técnico de la unidad ambiental municipal.

Artículo No. 148: Por botar basura en lugares no asignados para dicha actividad, se impondrá una multa de **Lps.100.00 a Lps 3,000.00** según el grado de daños en el caso de vehículos de transporte que depositen basura en lugares descritos en este artículo, se impondrá una multa de **Lps 3,000.00** y será decomisada la unidad hasta que se pague la multa, sin perjuicio que el infractor se obligue al retiro de la basura y su traslado al crematorio o relleno municipal. En caso de que se efectuase el saneamiento ambiental por la municipalidad se cobrara al infractor los costos de la misma.

Artículo No. 149: A las personas o empresas que realicen quemas de desechos sólidos o materiales peligrosos dentro de la jurisdicción del municipio, se les impondrá a las personas naturales una multa de **Lps 2,000.00 a Lps 5,000.00** y a las empresas de **Lps 5,000.00 a Lps 20,000.00** y será responsable de subsanar los daños que ocasione.

Artículo No. 150: Las empresas que promocionan sus productos en las afueras de sus negocios comerciales, almacenes, colegios, escuelas, clubes, supermercados, iglesias e instituciones en general, utilizando equipos de sonido y parlantes con lo que cause contaminación sónica serán sancionados con una multa de hasta **Lps 1,000.00** debiendo eliminarse inmediatamente, en caso de reincidencia en un término de **90 días** se duplicara el monto de la multa, pudiéndose rechazar el correspondiente permiso

Otras Multas

1. Multas por escándalo público Lps.500.00



REPUBLICA DE HONDURAS
ALCALDIA MUNICIPAL SAN PEDRO DE ZACAPA, S. B.
Tel: Alcalde (504) 9973-5595, Tel: Admin. Y Control Tributario (504) 9832-4182
Año 2023
munizacapahn@yahoo.com



2. Multas por hacer disparos al aire Lps.200.00
3. Multas venta de aguardiente entre Lps.500.00. a Lps. 3,000.00
4. Multas por extender alambre de púas y construir cercas sin el permiso Municipal sin perjuicio de levantar la travesía Lps.500.00
5. Otras conforme a la infracción.

Las Municipalidades Depositarias de los animales recogidos notificarán personalmente a los propietarios que tengan domicilio conocido, la contravención y a los que no lo tuvieren, la notificación se hará por medio avisos colocados en un lugar visible de la Municipalidad respectiva, indicando en ambos casos las características de los Semovientes y dando un término de Diez (10) días para que se presenten con el objeto de pagar la Multa y los Gastos de Aprehensión e Indemnización a que hubiere lugar, en el caso de Ganado Vacuno y Caballar.

Cuando se trate de Ganado Porcino y Ovino el Término será de Cinco (5) Días.

Los Gastos de Aprehensión y de Forraje serán fijados por el Reglamento de la Ley de Presencia de Animales En Vías Públicas, Aeropuertos, Plazas Y Otros Lugares Públicos.

Artículo No. 151: Los Gastos de Aprehensión y de Forraje que se establecen en el artículo cuarto de la Ley de Presencia de Animales En Vías Públicas, Aeropuertos, Plazas Y Otros Lugares Públicos, se fijan y determinan de la forma siguiente:

- a. Aprehensión Diez Lempiras (L.10.00) por cabeza
- b. Doscientos Lempiras (L.200.00) diarios por cabeza y forraje
- c. En caso de reincidencia, los gastos de aprehensión serán de veinte lempiras (L. 20.00) por cabeza.

Artículo No. 152: Una vez transcurrido el término otorgado sin que el propietario se haya presentado a la Municipalidad a recoger el animal y a cancelar la Multa, más los Gastos de Aprehensión y Forraje e Indemnizaciones, correspondientes. La Municipalidad constituirá Comiso sobre el referido bien a favor de ella misma, quienes podrán disponer de su entrega a instituciones de beneficencia, si existieran en su jurisdicción con siguiente cargo de gastos mínimos exigibles o en defecto, procederán a la Venta en pública subasta.

Artículo No. 153: Los dineros provenientes del pago de las Multas, Gastos de Aprehensión e Indemnizaciones serán depositados en las Tesorerías Municipales respectivas y serán



empleados preferentemente en el cumplimiento de la Ley y en la atención de las necesidades de la comunidad.

TITULO VII

PROHIBICIONES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo No. 154: La Municipalidad custodiará todo árbol o planta sembrada en vías públicas en consecuencia, ninguna persona podrá talar o cortar sin la previa autorización de la misma.

Esta disposición se hace extensiva para los árboles que están plantados en propiedad privada en caso que por razones especiales se autorice la tala de un árbol, será obligatorio sembrar dos (5%), o más en el área que señale la Municipalidad.

La contravención de lo dispuesto en este artículo, será sancionado con una Multa de L. 500.00 por cada árbol cortado.

Artículo No. 155: La Municipalidad consiente de la necesidad de preservar el medio ambiente designara áreas de reserva, prohíbe la tala de árboles, matas y arbustos en las cuencas hidrográficas, que cruzan dichos centros urbanos. La contravención de esta disposición será multada con un valor de L. 1,000.00 el metro cuadrado deforestado.

Artículo No. 156: Que en el local del expendio o negocio no habiten niños o niñas, ni se empleen a menores de diez y ocho (18) años la contravención a esta disposición dará lugar a una multa de L.500.00.

Artículo No. 157: Queda terminantemente prohibido la venta y expendio de aguardientes, licores y demás bebidas alcohólicas o embriagantes a menores de edad la Contravención será sancionada con una Multa de L. 300.00 a L. 600.00 y en caso de Reincidencia de procederá a la cancelación del Permiso de Operación. (Ver el acuerdo #2213 de fecha 20/Septiembre/ 91, publicada en diario oficial " La Gaceta " #26599 de fecha 22/Noviembre/91), así mismo queda prohibido utilizar el municipio para el transporte de aguardiente hacia otros municipios, el incumplimiento será sancionado con una

multa Lps. 3,000.00 a Lps. 10,000 y el decomiso del producto transportado y a la incineración del mismo.

Artículo No. 158: Queda prohibido la instalación de fábricas, depósitos, expendios o negocios a menos de cien (100) metros de distancia medidos en línea recta de centros



públicos y privados, educativos o de cultura, deportivos o recreativos, de salud o de servicio social, iglesias o centros religiosos, policiales o militares y de oficinas públicas del estado.

Artículo No. 159: Toda construcción existente y futura que se encuentre ubicada en un radio donde no exista red de alcantarillado sanitario: deberá mantener una fosa séptica para dar tratamiento a las aguas negras y las aguas residuales domésticas.

Artículo No. 160: Se prohíbe la descarga de aguas residuales domésticas o aguas negras a los canales u obras de drenaje de aguas fluviales lagos, lagunas, quebradas, ríos, riachuelos las cuales son considerados como conexiones ilícitas.

La contravención a esta disposición, dará lugar a una multa de **Lps 2,000.00** en usos domésticos y **Lps 10,000.00** en los locales comerciales e industriales; en este caso el infractor deberá pagar por separado los gastos de reparación y limpieza inmediata del sistema de recolección.

Artículo No. 161: Se prohíbe mantener porquerizas, granjas y establos con animales equinos, o bovinos, ganado vacuno, caballo, mular, asnal, caprino, aves, porcino en el perímetro urbano la violación a la presente disposición dará lugar a una multa de **Lps.1,000.00. a Lps. 5,000.00.**

Artículo No. 162: El incumplimiento y manejo de los planes de seguridad ocupacional en las empresas industriales que por su índole lo requieran y que por no ser provistos por el equipo o por negligencias sus empleados no usen el equipo de protección o carezcan del botiquín de primeros auxilios, plan de contingencias y control de incendios, serán sancionados con una multa de que oscila entre los **Lps 2,000.00 y 5,000.00.**

Los casos extremos se determinarán cuando por estas razones sucediere un accidente poniendo en riesgo la salud de los empleados o personas que circulan libremente en los alrededores del plantel industrial.

Artículo No. 163: Se prohíbe terminantemente, dentro del término municipal, la descarga de aguas residuales crudas, desechos tóxicos líquidos, sólidos o gaseosos sobre los cuerpos de agua que por corriente superficial o por infiltración contaminen los mantos acuíferos y afecten la salud humana, la vida acuática y perjudiquen el equilibrio ecológico en general.

La contravención de esta norma municipal dará lugar a una multa **de Lps 5,000.00 a 10,000.00** según la gravedad del impacto causado, además de la suspensión inmediata de las descargas, esta multa no exime de responsabilidad al acusado para responder a cualquier acción penal por el delito correspondiente según la gravedad magnitud del caso.

Artículo No. 164: La descarga de aguas residuales tratadas sobre cuerpos naturales de agua solamente podrán efectuarse con permiso de la unidad ambiental municipal, en los sitios que esta autorice, siempre que los afluentes tratados cumplan con los parámetros de calidad que exige la norma técnica para la descarga de aguas residuales a cuerpos receptores vigentes y las emitidas por el ministerio de salud.



REPUBLICA DE HONDURAS
ALCALDIA MUNICIPAL SAN PEDRO DE ZACAPA, S. B.
Tel: Alcalde (504) 9973-5595, Tel: Admin. Y Control Tributario (504) 9832-4182
Año 2023
munizacapahn@yahoo.com



La contravención a esta disposición será sancionada con una multa entre **Lps 5,000.00 a Lps 10,000.00** dependiendo de la magnitud del daño causado: en caso de reincidencia se aplicará el doble del valor más alto.

Artículo No. 165: Cuando por cualquier razón se efectúen descargas de aguas residuales tratadas que cuenten con el permiso de descarga vigente pero que no cumpla con la calidad establecida en la norma técnica el usuario debe notificar a la unidad ambiental municipal dentro de las **48** horas, debiendo someterse a revisión inmediatamente el proceso de tratamiento de agua y hacer los ajustes necesarios a fin de alcanzar el cumplimiento de la norma técnica los costos por la caracterización de la calidad del agua serán asumidos por la empresa o industria .en caso de no cumplirse lo anterior , se aplicaran las sanciones establecidas en el artículo anterior.

Artículo No. 166: Se prohíbe la aplicación de agroquímicos y pesticidas dentro de una franja de **150** metros a la orilla de cualquier cuerpo de agua continental y todas las cuencas hidrográficas que producen agua para el consumo humano y animal.

La contravención a esta disposición será sancionada con una multa no menor de **Lps 3,000.00 ni mayor de L 5,000.00** según el tipo de peligrosidad cantidad y frecuencia del uso del agroquímico; esta sanción no exime de responsabilidad penal a que hubiese lugar.

Artículo No. 167: La instalación de letrinas para fines domésticos, será autorizada por la unidad ambiental municipal, después de la respectiva inspección del sitio o aprobación o negativa de la misma según dictamen técnico. recomendando el tipo de letrina a ubicar conforme al código de salud y su respectivo reglamento.

La contravención a esta disposición dará lugar a una multa de **Lps 500.00 a Lps 1,500.00** para viviendas y hasta **Lps 5,000** para el sector industrial.

Artículo No. 168: Se prohíbe la instalación de letrinas en sitios donde existe cobertura de alcantarillado sanitario o dentro de un radio de **250** metros respecto de un nacimiento de agua y de **150** metros a ambos lados de un curso de agua permanente o lagunas.

Artículo No. 169: Se prohíbe la contaminación de cuerpos de agua por sedimentación o asolvamiento como resultados de movimientos de tierra o apilamiento de material mal efectuados y sin obras de control de erosión.

La contravención de esta disposición se sancionará con una multa de **Lps 2,000.00 a Lps 5,000.00** obligándole al sancionado a remover el material a un lugar adecuado en plazo de tres días después de emitida la orden y pagada la multa correspondiente; además el sancionado será obligado a construir obras de control de erosión de forma inmediata, en caso de no cumplirse las medidas impuesta podrá procederse al decomiso del equipo hasta que el sancionado pague la multa.

En cualquiera de los casos anteriores, la multa no exime al acusado para responder a cualquier responsabilidad penal por el delito ambiental, cuando su acción implique daños



a terceros o a los ecosistemas sobre los cuales directa o indirectamente se halla efectuado la descarga, la penalización será según la gravedad y magnitud del caso.

Artículo No. 170: Se regulará la disposición final de desechos sólidos en cualquier sitio fuera del crematorio municipal o relleno municipal.

Las personas encargadas de transportar los desechos al lugar adecuado municipal, deberán hacerlo tomando en consideración medidas como; tapar con un toldo los desechos para evitar que estos se esparzan en la vía pública.

Artículo No. 171: Se prohíbe terminantemente depositar dentro o fuera del crematorio o relleno sanitario municipal lodos bacteriológicos procedentes de plantas de tratamiento de aguas residuales industriales sin haber sido tratados previamente, así como cualquier producto químico farmacéutico y

hospitalarios o de cualquier otra índole que por vencimiento o mal manejo se deterioran y se convierten en desechos.

Si se descubre el depósito de estos desechos en cualquier lugar del municipio

Se impondrá una sanción de **Lps 7,000.00** sin perjuicio del sistema ambiental del área afectada y la acción penal y la civil que hubiere lugar.

Artículo No. 172: Se prohíbe que las personas naturales o jurídicas boten basura, desechos de construcción, animales muertos, vegetales y todo tipo de desechos en los lugares públicos, calles, parques, bulevares, riveras y cauces de ríos, lagos, lagunas, riachuelos, derechos de vías, solares baldíos y otros.

Artículo No. 173: A los propietarios de vehículos de transporte público o privado cuyos pasajeros sean sorprendidos botando basura o desperdicio al exterior de la unidad, será objeto de una multa de **Lps 500.00** al propietario y conductores del vehículo.

Artículo No. 174: Las personas sorprendidas en la calle lanzando basura o desperdicios en la vía pública será objeto de multa conforme a los artículos anteriores. El servicio municipal de barrido no exime a cada vecino de la obligación de mantener aseada su acera y área verde que se encuentre enfrente de su domicilio.

Artículo No. 175: Se prohíbe la acumulación de llantas o cualquier recipiente con características que puedan generar proliferación de vectores La infracción a esta disposición se sancionara con una multa de **Lps 500.00**, la cual queda establecida en el presente plan de arbitrios.

Artículo No. 176: Se prohíbe la descarga de sustancias químicas, combustible, aceites, grasas e hidrocarburos en general en los sistemas de alcantarillado sanitario o letrinas (pozos sépticos) lo que será objeto de una multa de **Lps 5,000.00 y Lps 10,000.00** en caso de reincidencia.

Artículo No. 177: Se prohíbe verter al alcantarillado sanitario o letrinas (pozos sépticos) aguas lluvias y aguas industriales, que por sus características pueden alterar las



condiciones, físicas, químicas o bacteriológicas de las aguas receptoras de los efluentes de los alcantarillados sanitarios o letrinas (pozos sépticos) y por consiguiente provoque daños a las tuberías. Las que se consideran como conexiones ilícitas. Esta acción tendrá una multa de **Lps 1,000.00 hasta Lps 5,000.00** además la acción deberá corregirse dentro de un plazo fijado por la unidad ambiental municipal; en caso de no realizarse las correcciones en el plazo indicado se procederá a la suspensión del mismo.

Artículo No. 178: Queda terminantemente prohibido sobrepasar los niveles de ruido o sonidos máximos permitidos por la ley de convivencia y serán establecidos de acuerdo a zonas y horarios que se regularán de la siguiente manera:

La Unidad Ambiental Municipal junto al departamento de Justicia Municipal, serán los encargados de dar los permisos especiales. Para la colocación de parlantes y equipos de sonido, para la celebración de campañas y eventos especiales, celebración de carnavales y todo aquel tipo de actividades susceptibles de producir contaminación sónica; dicho permiso se otorgará previo a la firma de un acta de compromiso en la que el solicitante se compromete a respetar los niveles de sonido establecidos y a realizar la limpieza del área después de la celebración del evento.

Las personas que en sus casas de habitación perturben la tranquilidad, el descanso, y la paz de sus vecinos se le sancionara con multas de acuerdo a los artículos **132 y 133** de la ley de policía y de convivencia social, citándolos por parte del departamento municipal de justicia y en caso de reincidencia se sancionara con el doble de la multa.

Artículo No. 179: Se prohíbe el corte o daño al árbol histórico por representar dentro del municipio el árbol símbolo y se deberá propiciar la siembra de esta especie en todo el municipio su corte o daño será sancionado con una multa de **Lps 1,000.00** por cada uno.

Artículo No. 180: Se prohíbe sin el respectivo permiso expedido por la municipalidad la sustracción de material vegetativo de áreas verdes, completa o parcialmente, plantas ornamentales ubicadas en plazas, parques, bulevares calles, avenidas, pasajes, canchas deportivas, edificios, e instituciones públicas y cementerios lo que se sancionara con una multa de **Lps 300.00 a Lps 5,000.00**

Artículo No. 181: Se prohíbe el corte, quemas, retención de agua (almacenamiento en reservorios y lagunas) que dañen propiedades de segunda y terceras personas en general daños, o destrucción de árboles, arbustos y en general los bosques dentro de **250** metros, alrededor de un nacimiento de agua y en una faja de **150** metros así a cada lado de todo curso de agua permanente: ríos, quebradas, laguna o lago siempre en el área de drenaje de la corriente.

Artículo No. 182: Ninguna persona natural o jurídica está autorizada para cortar árboles en parques, bulevares, cementerios, terrenos municipales, riberas y lechos de ríos, calles,



canchas deportivas, terrenos públicos o privados etc. Sin autorización de la Unidad Municipal Ambiental.

TITULO VIII

CONTROL Y FISCALIZACIÓN

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo No. 183: En el ejercicio de su función fiscalizadora, la Municipalidad tiene facultades para:

- a. Organizar el cobro administrativo de los Impuestos, Contribuciones, Servicios y demás Recargos.
- b. Fijar las tasas correspondientes a los servicios que presta y demás cargos.
- c. Requerir a los contribuyentes las informaciones, documentos, libros, contratos, planillas que son indispensables para establecer las obligaciones tributarias, incluyendo a terceras personas que tengan conocimiento de operaciones gravables.
- d. Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante la debida divulgación.
- e. Establecer las normas que sean necesarias para mejorar la administración y fiscalización del sistema Tributario municipal.
- f. Exigir el pago de los impuestos, contribuciones por servicios y demás cargos, implantando modalidades eficaces.
- g. Verificar el contenido de las declaraciones juradas, si los contribuyentes no presentan dichos dictámenes o informaciones correspondientes, estimar de oficio las obligaciones tributarias.
- h. Los contribuyentes que infrinjan las disposiciones legales se les sancionara de acuerdo a la Ley de Municipalidades o disposiciones establecidas en este Plan.

- i. Atender y resolver las consultas que formulen los contribuyentes, fijando siempre la posición dela Municipalidad.



TITULO IX

DISPOSICIONES FINALES

Artículo No. 184: La Municipalidad entregara una Tarjeta de Solvencia a quienes hayan pagado sus obligaciones tributarias.

La vigencia de esta tarjeta será de 1 de enero al 31 de diciembre.

Artículo No. 185: Ningún Impuesto puede exonerarse, dispensarse, rebajarse, condonarse o modificarse, no obstante, queda facultada la Municipalidad para establecer planes de pago.

Artículo No. 186: Toda deuda originada por la aplicación de los impuestos, Tasas por Servicios y Contribución por mejoras constituye un crédito preferente a favor de la Municipalidad. Para el reclamo judicial se procederá por la vía ejecutiva. Servirá de Título Ejecutivo la certificación del monto adecuado, extendido por el Alcalde Municipal.

Artículo No. 187: Para una mejor administración de los Impuestos y de las Tasas la Corporación, podrá establecer una política de correspondencia con otros Municipios, así como las oficinas de la Dirección de Fortalecimiento Local.

Artículo No. 188: de conformidad a La ley Integral de Protección al Adulto Mayor y Jubilados, conceder descuento del veinticinco por ciento (25) en el pago de la factura por consumo de agua, en los valores hasta de trescientos Lempiras (L. 300.00) mensuales, sujeto a los requisitos siguientes: (Ver Decreto Legislativo #199-2006 de fecha 31/mayo/07, publicada en diario oficial " La Gaceta " #31,361 de fecha 21/julio/07).

- a. Que la factura este a nombre del titular del derecho;
- b. Que los servicios sean estrictamente de la categoría residencial; y.
- c. En el caso de que el morador no sea el propietario del inmueble, deberá acreditar la circunstancia con que habita el inmueble.

En el caso que una persona sea propietaria de varios inmuebles, dicho beneficio solo le aplica para un inmueble

Conceder descuento del veinticinco por ciento (25%), en el pago de la factura sobre el impuesto sobre bienes inmuebles en valores hasta un mil Lempiras (L.1, 000.00), siempre que el recibo de pago este a nombre del titular del inmueble que habita y solo se beneficiara un inmueble. (Ver Decreto Legislativo #199-2006 de fecha 31/mayo/07, publicada en diario oficial " La Gaceta " #31,361 de fecha 21/julio/07).

Artículo No. 189: Las Instituciones Descentralizadas están obligadas a pagar a los municipios, los impuestos, tasas y contribuciones. Para tal propósito deben consignar en



sus presupuestos la asignación presupuestaria correspondiente (Ver el Decreto Legislativo # 195-2006 que contiene las Disposiciones Generales del Presupuesto de la República).

Artículo No. 190: Para lo no previsto en el presente Plan de Arbitrios se sancionará de conformidad a las Leyes Vigentes en el Estado de Honduras. Pudiendo el mismo ser reformado en cualquier tiempo por la Honorable Corporación Municipal en Sesión Ordinaria celebrada por la misma.

Artículo No. 191: El presente Plan de Arbitrios entrara en vigencia a partir del primero de Enero del Año Dos Mil Catorce, previa a su publicación en cualquier medio local o de mayor circulación en el país y en el Diario Oficial la GASETA, así mismo deja sin valor y efecto cualquier disposición que esté en contra de los Tratados Internacionales como a la Constitución de la República.

Artículo No. 192: Quedan Facultadas las Dependencias de la Municipalidad aplicar todas las Sanciones o Multas Establecidas en la Ley de Municipalidades Vigente y su Reglamento con en otras Leyes secundarias aprobadas por el Honorable Congreso Nacional de la Republica de Honduras.

GLOSARIO

Arbitrio del latín Arbitrium: Derechos o imposiciones con que se arbitran fondos para gastos públicos Por lo general municipales.

Base Gravable: Valor monetario sobre el cual se calculan los Impuestos Monetarios.

Catastro: Censo descriptivo de las fincas rusticas y urbanas.

Contribución por Mejoras: Es una contraprestación que el gobierno local impone a los directos de la ejecución de ciertas obras públicas.

Contribuyente: Son todas las personas naturales y jurídicas.

Cumplimiento de la prestación que hace el objeto de la obligación.

DECA: Dirección de Evaluación y Control Ambiental

Declaración Jurada: Formato que presentan los contribuyentes en donde manifiestan la información relativa a su actividad económica, en relación al pago de sus Impuestos Municipales.

Impuesto: Es un pago continuo que realiza el contribuyente con carácter obligatorio.

Ingreso Bruto: Ingreso obtenido por la prestación de servicios por parte de los Operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones.

Ingresos: total de sueldos, rentas y productos de toda clase que se obtienen mensual o anualmente, parte o partida activa de un presupuesto que se contrapone a la de gasto.

Inmueble Rural: Terreno ubicado en el término Municipal fuera del perímetro urbano.



Inmueble Urbano: Terreno o solar edificado o baldío, ubicado dentro del perímetro urbano definido de conformidad con la Ley.

Internet: identificado como **Acceso a Redes Informáticas (Internet)** en el Reglamento General de la Ley Marco del Sector Telecomunicaciones: Servicio que brinda el acceso y conexión a redes informáticas y bases de datos mediante protocolos determinados para el uso de las redes de Internet, entre el equipo terminal de usuario y la interface usuario-red del operador de este servicio. Las señales que pueden transmitirse a través del Internet, son de tipo multimedia.

LEY: Regla, norma, precepto de la autoridad pública que manda, prohíbe o permite algo
Modo de extinguirse las obligaciones.

Multa: Pena pecuniaria que se impone por una falta delictiva administrativa o de policía.

Pago: Cumplimiento de una obligación.

Plan: proyecto, estructura preparación, programa de acción o gobierno.

Prorrata: Es la cuota o porción, que deberá pagar cada uno de los Operadores a los que aplica este Impuesto Selectivo, determinando su importe de manera proporcional directamente relacionada a los ingresos brutos percibidos.

Recargo: Sanción económica aplicable a los contribuyentes por mora en el pago de determinadas obligaciones tributarias.

Registro público que contiene la cantidad y el valor de los bienes inmuebles y los nombres de los propietarios; el cual sirve para determinar la contribución imponible en proporción a sus productos o rentas.

Requerimiento Extra Judicial: Notificación extra escrita, para exigir el cumplimiento de una obligación tributaria previa a una acción judicial.

SERNA: Secretaria de Recursos Naturales y Ambiente

Servicio de Radio localización: Servicio que se utiliza en la determinación de los parámetros para la localización de objetos fijos o móviles que emiten ondas radioeléctricas.

Servicio de Telefonía Fija, identificado como **Telefonía** en el Reglamento General de la Ley Marco del Sector Telecomunicaciones: Es aquel servicio que utilizando los números del plan nacional de numeración, permite a los Usuarios llevar a cabo una conversación oral bidireccional entre dos o más terminales fijos, en tiempo real a través de una Red Telefónica Pública Conmutada y por medio de interconexión con otras Redes de Telecomunicaciones, entre dichas terminales fijos y otros terminales fijos y móviles servidas por estas redes de telecomunicaciones.



Servicios Públicos de Telecomunicaciones: Son servicios públicos destinados a satisfacer las necesidades de telecomunicación del público en general. En este caso, la empresa operadora es la que presta el servicio y los usuarios son los beneficiarios del mismo a cambio del pago de una tarifa. CONATEL podrá declarar como servicios públicos, incluso a aquellos que no cobran una tarifa, pero que son de distribución masiva y persiguen algún fin lucrativo.

Sistema Tributario: Estructura fiscal o conjunto de principios normas regulan las relaciones entre el erario público y los contribuyentes.

Tasa: Es el pago que hacen los usuarios a las municipalidades por la prestación de un servicio.

Telefonía Móvil Celular: Es el servicio de telecomunicaciones prestado a través de medios radioeléctricos, que opera en bandas de frecuencias especificadas en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, que permite las comunicaciones de voz, imágenes (video) y datos entre terminales móviles o fijos entre si y a través de la interconexión con otras Redes de Telecomunicaciones, entre estas terminales móviles y fijos y los terminales móviles y fijos servidas por dichas redes. Este servicio utiliza la tecnología celular y asigna números del Plan Nacional de Numeración y Códigos de Identificación al equipo terminal utilizado para su prestación.

Transeúnte: persona que permanece ocasionalmente en el Término Municipal.

Tributo: Es la captación de dinero, establecido en la Ley y cobrada mediante actividad administrativa.

UMA: Unidad Municipal Ambiental

Vecino: Persona que reside habitualmente en el Término Municipal.

Dado en el Municipio de San Pedro de Zacapa, a los doce días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

MARTIN VASQUEZ
ALCALDE MUNICIPAL



CARMEN JUDITH HERNANDEZ LEIVA
VICE-ALCALDE MUNICIPAL



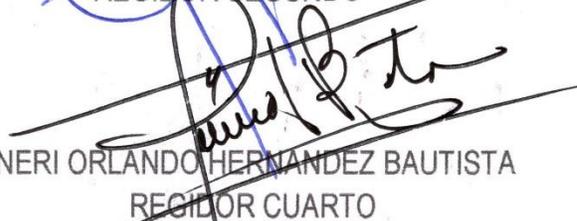


..... CONTINUACION FIRMAS PLAN DE ARBITRIOS


MARLYN ELIZABETH TINOCO HERNANDEZ
REGIDOR PRIMERO


HECTOR NERI MAZARIEGOS LEIVA
REGIDOR SEGUNDO


XAMIRY ESTHER QUINTANILLA LEIVA
REGIDOR TERCERO


NERI ORLANDO HERNANDEZ BAUTISTA
REGIDOR CUARTO

HECTOR DULIO PINEDA MEZA
REGIDOR QUINTO

DONALDO QUIROZ JIMENEZ
REGIDOR SEXTO


NERY BARDALES ACOSTA
REGIDOR SEPTIMO


ANTONIA JIMENEZ EUCEDA
REGIDOR OCTAVO


LOURDES PINEDA VASQUEZ
SECRETARIA MUNICIPAL INTERINA

